BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.217

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

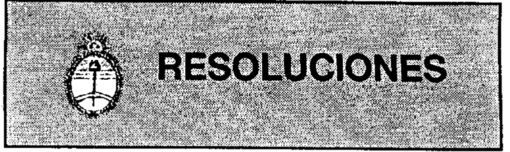
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 49/95

Prorróganse los permisos de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, cuyos titulares fueren personas físicas o jurídicas de origen argentino.

Bs. As., 25/8/95

VISTO el Expediente Nº 7066/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, representa un segmento de singular relevancia, por cuanto implica posibilitar la presencia de las empresas de bandera argentina en el tráfico bilateral con los restantes países del Cono Sur.

Que las referidas prestaciones son llevadas a cabo en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA de INTEGRACION (A.L.A.D.I.), puesto en vigencia por la Resolución S.S.T. Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990.

Que el referido ordenamiento internacional remite a la normativa de cada país signatario, en lo concerniente —entre otros temas— a lo relacionado con las adjudicaciones de los permisos originarios que posibilitan la realización de los aludidos servicios, su vigencia y renovación.

Que en cuanto a la normativa que rige en nuestro país respecto del tema mencionado, cabe señalar que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a través de la Resolución S.T. Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993, hizo efectiva la aprobación de las "NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL", en cuyo Artículo 21 se dispone que los permisos son otorgados por un período de DIEZ (10) años y pueden ser prorrogados por períodos iguales.

Que la mencionada norma resulta de aplicación a todos aquellos permisos que hubiesen sido adjudicados con posterioridad a la fecha de su vigencia.

Que, sin embargo, corresponde detenerse respecto de la situación que se presenta en cuanto a los permisos que fueron otorgados bajo el amparo de la normativa reglamentaria anterior —hoy derogada— que se encuentran vigentes o pendientes de renovación.

Que si bien puede válidamente interpretarse que los mismos quedaron prorrogados por imperio de lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, aplicable supletoriamente a la materia que nos ocupa en virtud de lo establecido en el Artículo 35 de las Normas Reglamentarias antes mencionadas, pareciera conveniente proceder al dictado de un acto administrativo de alcance general, por el cual expresamente se ordene la prórroga automática por un período de DIEZ (10) años, de todos aquellos permisos que se encuentren en las condiciones citadas.

Que la adopción de una medida similar a la que contiene el Decreto Nº 958/92, se ve justificada por la circunstancia de hallarnos en presencia de permisos que revisten igual naturaleza jurídica respecto de aquellos que sirven de soporte para la realización del servicio público interurbano interjurisdiccional, a la vez que existe una total identidad entre los servicios propiamente dichos, puesto que en ambos casos revisten el carácter de "públicos", que deben ser presentados bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que en lo que respecta al momento a partir del cual se haría efectivo el cómputo del período por el cual los permisos son prorrogados, se considera procedente, a fin de lograr una unificación de todos los segmentos de transporte sobre los que esta Autoridad Nacional tiene competencia, tomar en consideración la fecha de vigencia del Decreto Nº 958/92.

Que por lo tanto procede disponer en el sentido anteriormente referido.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la pertinente intervención, de conformidad a lo que se desprende de su competencia específica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que se desprenden de la Ley Nº 12.346, y el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) que fuera puesto en vigencia por la Resolución S.S.T. Nº 263/90.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse automáticamente por el término de DIEZ (10) años, contados a partir de la vigencia del Decreto Nº 958/92, los permisos de servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional, cuyos titulares fueren personas físicas o jurídicas de origen argentino, que habiendo sido otorgados con anterioridad al dictado de dicho acto administrativo de alcance general, se encuentren vigentes o pendientes de renovación.

Art. 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a fin de poder hacer efectiva en el Registro respectivo, la inscripción de la prórroga que se dispone por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

SUMARIO

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCTORES LANEROS

Resolución 85/95

Transfiérese una suma a la Provincia del Neuquén para el pago a los productores provinciales de una compensación económica que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95-SAGP.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el expediente Nº 802.878/95 y las Resoluciones Nº 50 del 1º de febrero de 1995 y Nº 321 del 15 de junio de 1995 del registro de esta Secretaría, la nota Nº 653 del 27 de julio de 1995 enviada a esta Secretaría por el Subsecretario de Producción Agraria de la Provincia del NEUQUEN, Doctor Andrés J. KACZORKIEWICZ, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUEN, a través del Subsecretario de Producción Agraria, ha solicitado a esta Secretaría la transferencia de los fondos para el pago de la compensación económica aprobada por la Resolución de esta Secretaría Nº 50/95, enviando para ello el listado de los beneficiarios.

Que dicho listado fue relevado por la Provincia del NEUQUEN y que, a criterio de la misma, agrupa a todos los productores que reúnen la totalidad de los requisitos para recibir este beneficio.

Que asimismo el Subsecretario de Producción Agraria de la Provincia del NEUQUEN, en oportunidad de enviar el listado de los beneficiarios puntualizó que el mismo está integrado por TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (3.482) productores por lo que el monto que se debe transferir es de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.218.700).

Que, en consecuencia, se consideran cumplimentados los requisitos necesarios para transferir a la Provincia del NEUQUEN el dinero solicitado para pagar este beneficio.

Que ha tomado intervención la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 2773/92 y en el Decreto Nº 2360/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir a la Provincia del NEUQUEN la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.218.700) para el pago a los productores provinciales de la compensación económica para productores laneros minifundistas que fuera aprobada por la Resolución Nº 50/95 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Solicitar a la Provincia del NEUQUEN que envíe el listado definitivo de los beneficiarios de la compensación económica y los correspondientes comprobantes de pago, luego que se haya efectuado el mismo.

Art. 3º — Autorizar a la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría a transferir los fondos aprobados utilizando la cuenta corriente denominada "SAGyP SUBSIDIO ALGODONERO Y OTRO Nº 2178/96" en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central.

Art. 4º — A tal efecto, dicha Delegación depositará el monto aprobado en el artículo 1º de la presente resolución en la cuenta corriente Nº 003-0007.660-8 de la Subsecretaría de Producción Agraria en la Sucursal ZAPALA del BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 91/95

Apruébanse solicitudes de acogimiento al Régimen de Promoción Forestal 1993.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el expediente Nº 801.465/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 469, 470 y 477 del 21 de junio de 1993, 719 del 31 de agosto de 1993, 1031 del 13 de octubre de 1993, y 2320 del 29 de diciembre de 1993, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por las normas citadas se implementó un nuevo Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Que las solicitudes presentadas por los interesados en acogerse a dicho beneficio fueron sujetas a un análisis técnico y legal de acuerdo a la normativa establecida.

Que es procedente aprobar las solicitudes que no han merecido observaciones o que, formuladas éstas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar DOS (2) solicitudes de acogimiento al Régimen de Promoción Forestal 1993, presentadas oportunamente y cuyos números de expedientes se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES - 1993

PROVINCIA DE RIO NEGRO

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO
805508/94	ROCCO ROLANDO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

EXPEDIENTE Nº	TITULAR DEL BENEFICIO
800691/95	JONES Y FREY SUSANA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMISION NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 124/95

Desígnanse Vocales en representación del sector privado ante la citada Comisión.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el expediente Nº 493/95 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el que se elevan las propuestas de designación en carácter de Vocales de los representantes de la actividad privada ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en sustitución de aquellos cuyos mandatos han caducado, y

CONSIDERANDO:

Que con este propósito corresponde designar a las personas propuestas por las entidades representativas del sector privado.

Que el artículo 5º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 faculta a esta Secretaría a proceder a las designaciones correspondientes.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en carácter de Vocales, y en representación del sector privado ante la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, a los siguientes candidatos:

a) Por el SECTOR DE FITOMEJORAMIENTO:
Titular: Ingeniero Agrónomo Fabio NIDER (D.N.I. Nº 12.353.523). Suplente: Ingeniero Agrónomo Néstor MACHADO (L.E. Nº 4.578.829).

b) Por el SECTOR DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO DE SEMILLAS:
Titulares: Doctor Hernán GITLIN (L.E. Nº 4.359.779), Ingeniero Agrónomo César BARON (D.N.I. Nº 10.892.602). Suplentes: Señor Carlos Alberto BASSO (L.E. Nº 7.750.027), Señor Alberto DIMANCHI (C.I. Nº 4.620.322).

c) Por el SECTOR USUARIO:
Titulares: Ingeniero Agrónomo Luis Alberto CURTI (D.N.I. Nº 8.599.366), Ingeniero Agrónomo Federico Miguel ROLLE (D.N.I. Nº 17.324.313). Suplentes: Ingeniero Agrónomo Rubén MIRANDA (L.E. Nº 5.507.276), Ingeniera Agrónoma Silvia Claudia FABBRO (D.N.I. Nº 13.314.424).
El mandato de los nombrados será de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 179/95

Autorízase a la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Asistenciales y Vivienda de Franck Ltda. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de Franck, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/8/95

VISTO la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente Nº 960 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo Nº 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE FRANCK LTDA., titular del emprendimiento, ha solicitado ante esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para la explotación comercial de la red de distribución de gas en la localidad de FRANCK, Provincia de Santa Fe.

Que la Resolución ex SSE Nº 144/90 previó en su Artículo 1º la posibilidad de la explotación comercial de los emprendimientos realizados bajo su órbita.

Que el emprendimiento de marras fue acometido en el marco de la Resolución recién enunciada.

Que atento la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, hace merituable otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y prorrogable hasta alcanzar el extremo allí previsto, en función del desempeño evaluado.

Que la peticionante ha dado cumplimiento a las exigencias existentes, por reglamentación administrativa, para los aspirantes a ser Subdistribuidores, como asimismo ha abonado el importe de la Tasa de Fiscalización y Control determinado por esta Autoridad.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo Nº 52 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE FRANCK LTDA. a operar como Subdistribuidor de gas en la localidad de FRANCK, PROVINCIA DE SANTA FE, en el área de Licencia de LITORAL GAS S.A.

Art. 2º — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica. — Eduardo A. Pigretti.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 174/95

Apruébase un nuevo cuadro tarifario para el servicio de distribución del gas propano butano indiluido por redes en el Municipio de La Costa, a partir del 1º de mayo de 1995.

Bs. As., 16/8/95

VISTO el Expediente Nº 82/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S. A. se encuentra prestando el servicio de distribución de gas propano butano indiluido por redes, encuadrado dentro de lo previsto en el ANEXO XXV del Contrato de Transferencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A.

Que esta Autoridad Regulatoria ha dictado la Resolución ENARGAS Nº 35/93 reglamentando el régimen de Subdistribuidores de gas, a la que deberá adecuarse la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S. A.

Que corresponde establecer la tarifa de distribución de gas propano butano indiluido por redes que abonarán los usuarios finales de la citada localidad.

Que esta Autoridad ha analizado los diferentes componentes de la tarifa de distribución de gas propano butano indiluido por redes.

Que por las especiales características de zona de recreo en que se encuentra el área autorizada de la Compañía, corresponde ampliar la publicación del cuadro tarifario a medios de la Capital Federal.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto según lo dispuesto en el Artículo 52, inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cuadro tarifario para el servicio de distribución del gas propano butano indiluido por redes en el Municipio de La Costa que obra como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que el prestatario podrá cobrar por los servicios de distribución de gas propano butano indiluido por redes en los términos de las Condiciones Especiales de cada Servicio de Distribución obrantes en el Anexo B, Subanexo II del Decreto Nº 2255/92.

Art. 2º — *El cuadro tarifario mencionado en el Artículo 1º tendrá vigencia a partir 1º de mayo* de 1995 y será ajustado en los términos del Punto IX de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución

Art. 3º — El cuadro tarifario que forma parte de la presente Resolución deberá ser publicado por la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S. A. en un diario de circulación en el Municipio de La Costa y en otro de la Capital Federal durante TRES (3) días corridos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Vigente a partir del 1º de mayo de 1995

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por factura	Cargo por m³ de consumo	FACTURA MINIMA
GPI GBI LA COSTA	8.215852	0.257975	15.000000

(1) Precio considerado: $ 189.5/Tn para el gas butano/propano indiluido.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS

Resolución 48/95

Instituyense procedimientos para la tramitación de las solicitudes de permisos para el transporte internacional de cargas por carretera regidos por el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el expediente Nº 558-000051/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.) y puesto en vigencia por Resolución S. S. T. Nº 263 del 16 de noviembre de 1990, estableció el régimen legal que regula el transporte internacional terrestre en el Cono Sur.

Que resulta necesario instituir un procedimiento interno para la tramitación de las solicitudes de permisos para el transporte internacional de carga por carretera, con sujeción a los principios de celeridad, economía y sencillez establecidos en la Ley Nº 19.549 y de reciprocidad, plasmado en el mencionado Acuerdo Internacional, dado la actual multiplicidad y dispersión de las exigencias requeridas.

Que en miras de lograr la fluidez de la mecánica administrativa, resulta conveniente la concentración de los trámites a cargo de los transportistas en la determinación de la documentación a presentar y el establecimiento de plazos perentorios a observar por parte de los organismos intervinientes.

Que la facilitación del trámite administrativo se traduce en la disminución de los costos operativos, aportando un grado significativo de competitividad al sector, lo cual cobra particular relevancia en el marco creciente de los procesos de integración de la Región.

Que resulta conveniente fijar el plazo de vigencia de los permisos otorgados con sujeción a la normativa internacional aplicable.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tornado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que se procede en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 1494 del 20 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La tramitación de las solicitudes de permisos para el transporte internacional de cargas por carretera regidos por el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.) se sujetará, en cuanto a sus aspectos de orden administrativo interno, a los procedimientos establecidos en la presente resolución.

Art. 2º — Las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que solicitaran permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al Señor Gerente de Transporte de Cargas de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, conforme al modelo que como Anexo I forma parte de la presente;

b) Formulario C.I. 1 conforme al modelo que como Anexo II forma parte de la presente;

c) Título de propiedad de las unidades propuestas para la realización del servicio de transporte internacional de cargas;

d) Formulario C. I. 2 conforme el modelo que como Anexo II forma parte de la presente;

e) Contrato constitutivo o estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio;

f) Acta de constitución del último órgano de administración;

g) Formulario C.I.3, conforme al modelo que como Anexo II forma parte integrante de esta resolución;

h) Constancia de pago de los aranceles correspondientes.

La documentación indicada en los incisos c), e), y f) deberá presentarse en original y fotocopia simple. En su defecto, las fotocopias deberán hallarse certificadas por escribano público o funcionario público competente.

Art. 3º — Las empresas sean personas físicas o jurídicas, que solicitaran la renovación del permiso originario para el transporte internacional de cargas por carretera deberán presentar la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al Señor Gerente de Transporte de Cargas de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, conforme al modelo que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

b) Formulario C.I.1, conforme al modelo que como Anexo II forma parte integrante de esta resolución;

c) Título de propiedad de las unidades propuestas para la realización del servicio internacional de cargas.

d) Formulario C.I.2, conforme al modelo que como Anexo II forma parte integrante de esta resolución;

e) Formulario C.I. 3 conforme al modelo que como Anexo II forma parte de la presente;

f) Constancia de pago de los aranceles correspondientes.

La documentación indicada en el inciso c) deberá presentarse en original y fotocopia simple. En su defecto, las fotocopias deberán hallarse certificadas por escribano público o funcionario público competente.

Art. 4º — Cuando se solicitara la incorporación de vehículos a la flota habilitada para el transporte internacional de cargas, se deberá presentar, la siguiente documentación:

a) Título de propiedad de las unidades a incorporar;

b) Formulario C.I. 3, conforme el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente;

c) Constancia de pago de los aranceles que correspondieran.

La Documentación indicada en el inciso a) deberá presentarse en original y fotocopia simple. En su defecto las fotocopias deberán hallarse certificadas por escribano público, o funcionario público competente.

Art. 5º — Cuando se solicitara la desafectación de vehículos de la flota habilitada para el transporte internacional de cargas por carretera, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documentos habilitantes para el transporte internacional de carga otorgados en favor de las unidades cuya desafectación se solicite;

b) Constancia de pago de los aranceles correspondientes.

Art. 6º — Las modificaciones de flota referidas en los Artículos 4º y 5º, se efectivizarán automáticamente, adjuntándose la documentación presentada en el legajo de la empresa permisionaria.

Art. 7º — Apruébase el documento identificatorio de las unidades habilitadas para realizar el transporte internacional de cargas por carretera que como Anexo III forma parte de esta resolución.

Art. 8º — Cuando las empresas sean personas físicas o jurídicas, y actuaran por medio de mandatarios, se deberá acompañar el poder correspondiente.

Art. 9º — Aquellas sociedades permisionarias de servicios de transporte internacional de cargas por carretera, constituidas de acuerdo a los tipos establecidos por la ley Nº 19.550, deberán informar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR todo cambio en la conformación de su órgano directivo y/o de su elenco societario. Para la iniciación de todo trámite, el representante legal de la firma deberá acompañar copia certificada por funcionario público competente del instrumento que lo instituye como tal.

Art. 10. — Fíjase en DIEZ (10) días el plazo máximo para la tramitación de permisos en las dependencias intervinientes.

Art. 11. — Los permisos que habilitan para la prestación de servicios de transporte internacional de cargas por carretera al amparo del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre precedentemente mencionado, se otorgarán por el plazo de DIEZ (10) años, prorrogables por igual término de conformidad a los principios contenidos en la normativa internacional mencionada.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO I

MODELO DE NOTA

Buenos Aires, ____________

SEÑOR
GERENTE DE TRANSPORTE DE CARGAS
S ____________ / ____________ D

REF: ____________________

De su consideración:

Quien suscribe, ... , (C.I. - D. N. I.) .... , con domicilio real en .... , Nº/Km .... , (Piso- Dpto/Of.) .... , (Localidad) .... , (Provincia) .... , (Tel) .... , constituyendo domicilio en .... en mi carácter de .... , de la empresa .... , solicita permiso .... para efectuar el servicio de transporte de cargas .... , desde puntos ubicados en la REPUBLICA ARGENTINA con destino a puntos ubicados en la REPUBLICA .... , acompañando al efecto la siguiente documentación:

1. Formulario C.I.1
2. Formulario C.I.2
3. Formulario C.I.3
4. Título de propiedad de las unidades propuestas para la realización del servicio de transporte internacional de carga.
5. Contrato o estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio (según corresponda).
6. Acta de designación de autoridades del último órgano de administración (según corresponda).
7. Constancia de pago de los aranceles que correspondieran.

Sin otro particular lo saluda atentamente.

....
Firma del interesado

ANEXO II

FORMULARIO C.I.1
DECLARACION JURADA DE EMPRESAS
(UNICO PROPIETARIO, O SOCIOS DE SOCIEDADES)

NOMBRE: .... NACIONALIDAD: ....
C.I.: .... D.N.I.: ....
DOMICILIO REAL (1): ....

CARGO O FUNCION (2): ....
CANTIDAD DE ACCIONES (3): ....

NOMBRE: .... NACIONALIDAD: ....
C.I.: .... D.N.I.: ....
DOMICILIO REAL (1): ....

CARGO O FUNCION (2): ....
CANTIDAD DE ACCIONES (3): ....

NOMBRE: .... NACIONALIDAD: ....
C.I.: .... D.N.I.: ....
DOMICILIO REAL (1): ....

CARGO O FUNCION (2): ....
CANTIDAD DE ACCIONES (3): ....

Por la presente y a partir de la fecha, me comprometo a comunicar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dentro del plazo de diez (10) días cualquier modificación que se produjere en el capital social y/o elenco societario, así como también cualquier variación en el órgano de administración, según corresponda. A cuyo efecto acompañaré, según el caso, el instrumento correspondiente debidamente inscripto.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma del Interesado

(1) Calle, ruta, paraje, localidad, provincia.
(2) Presidente, director, secretario, gerentes, único propietario.
(3) Completar únicamente en caso de sociedades que estuvieran integradas por acciones.

FORMULARIO C.I. 2
DECLARACION JURADA DE VEHICULOS

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
GERENCIA DE TRANSPORTE DE CARGAS

EMPRESA: ________________________________

TIPO (1)	MARCA	MODELO	Nº MOTOR	Nº CHASIS	TIPO CARROCERIA (2)	Nº EJES	PATENTE NUMERO

(1) C:CAMION, T: TRACTOR, A: ACOPLADO, S: SEMIRREMOLQUE
(2) CAJA ABIERTA, FURGON TERMICO, FRIGORIFICO, VOLCADOR, TANQUE, ETC.

Declaro bajo juramento que los vehículos consignados en este formulario han cumplimentado la inspección técnica obligatoria establecida por las Resoluciones S.T. Nº 417/92 sus modificatorias y complementarias.

....
Firma del interesado

FORMULARIO C.I. 3

DECLARACION JURADA DE SEGUROS

NOMBRE DE LA EMPRESA: ______________________
DIRECCION: ______________________
C.U.I.T.: ______________________

DECLARACION JURADA Nº:
TIPO DE TRAMITE:

NOMINA DE VEHICULOS ASEGURADOS:

MARCA	MODELO	PATENTE	MARCA	MODELO	PATENTE

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. - No adeudar pagos en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.
2. - Declaro bajo juramento haber contratado el/los seguro/s de responsabilidad civil, por daños a terceros y cosas de terceros no transportadas, respecto del parque más arriba detallado, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 13 y Anexo III del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco del A. L. A. D. I. puesto en vigencia por Resolución SS. T. Nº 263/90, obligándome a renovar los mismos, durante el término de vigencia del permiso.
3. - No adeudar sumas de dinero en concepto de multas.
4. - Haber contratado los seguros más arriba detallados, con extensión de cobertura al país extranjero, por donde se pretende circular.

El que suscribe Don .... , en su carácter de .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos habiéndose confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
FIRMA DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL — CERTIFICACION DE FIRMA

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
GERENCIA DE TRANSPORTE DE CARGAS

DOCUMENTO IDENTIFICATORIO DE LAS UNIDADES HABILITADAS PARA REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS POR CARRETERA

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION Nº:

EMPRESA: ....

PERMISO Nº: ....

VENCIMIENTO: ....

DETALLE DE LA UNIDAD HABILITADA:

DOMINIO Nº: .... TIPO: .... MARCA: ....
CAJA: .... CHASIS Nº: .... Nº EJES: ....
MODELO: .... MOTOR MARCA/Nº: ....

RECORRIDO AUTORIZADO:

El presente documento habilita a la unidad descripta precedentemente para efectuar transporte internacional de cargas por carretera. Conjuntamente con este documento la unidad deberá exhibir, a requerimiento de las autoridades competentes, las constancias de contratación de los seguros pertinentes y el certificado de inspección técnica.

Buenos Aires, ...

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 181/95

Establécese la documentación a requerir por Municipios y/o Comunas a las Empresas que realicen obras en la vía pública.

Bs. As., 22/8/95

VISTO la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria ve con honda preocupación la producción reiterada de accidentes consistentes en roturas de instalaciones de gas existentes dentro de la jurisdicción correspondiente a Municipios y/o Comunas, producidos generalmente por empresas que realizan obras en la vía pública.

Que tales accidentes han generado gran conmoción debido a su alto grado de afectación a la seguridad pública.

Que es intención de esta Autoridad Regulatoria adoptar medidas tendientes a prevenir la reiteración de tan graves accidentes en todo el Territorio donde se presta el Servicio Público de Distribución y Transporte de Gas por Redes.

Que para el logro de tal objetivo es imprescindible la colaboración de todos las Municipalidades y/o Comunas, en cuya jurisdicción se preste tal Servicio Público, ya que por su directa e inmediata relación institucional con las empresas que realizan obras en la vía pública, pueden verificar y controlar con el mayor celo —en forma previa al otorgamiento de los respectivos permisos— que ellas acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones de gas.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b), m) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Solicítase a los Municipios y/o Comunas en cuya jurisdicción se preste el Servicio Público de Distribución y Transporte de Gas por Redes, que en modo previo al otorgamiento del permiso para la realización de obras en la vía pública exijan a los solicitantes, como mínimo, la documentación detallada en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti

ANEXO

DOCUMENTACION A REQUERIR POR MUNCIPIOS Y/O COMUNAS A LAS EMPRESAS QUE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA

1º) Copias de planos de las redes y/o gasoductos proporcionados por la Licenciataria, con indicación precisa de la localización de las instalaciones de gas que podrían ser afectadas.

2º) Copia de las notificaciones presentadas ante la Licenciataria por dicha empresa acerca de la realización de los sondeos previos tendientes a ubicar las instalaciones sobre la base de los planos proporcionados por aquélla y del inicio efectivo de las obras. Dicha notificación deberá incluir además, la solicitud de asesoramiento durante la realización de los trabajos.

3º) Presentación de una Declaración Jurada en la que manifieste:

- El compromiso de realizar los sondeos previos sobre la base del plano proporcionado por la Licenciataria utilizando exclusivamente elementos de uso manual, como así también, los estudios tendientes a determinar si existe necesidad de efectuar remociones.

- Estar en conocimiento del Plan de Prevención de Daños implementado por la Licenciataria de Gas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3005/95

Modifícase la Disposición Nº 4223/94, por la que se establecieron normas para la comercialización de los Suplementos Dietarios.

Bs. As., 23/8/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-2345-95-9 y la Disposición Nº 4223/94 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición 4223/94 se establecieron criterios para otorgar transparencia y predictibilidad a la evaluación de las presentaciones de solicitud de autorización de venta de los suplementos dietarios.

Que dichos criterios fueron establecidos por el Grupo de Trabajo creado por Disposición de la ANMAT 759/94.

Que el mencionado grupo continuó funcionando como grupo permanente, de acuerdo con la Disposición Nº 0710/95 y para realizar los ajustes convenientes destinados a preservar la salud de la población.

Que a tales fines se requiere garantizar que los productos que se importen posean autorización de venta en el país de origen, otorgada por la autoridad competente en el tema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el último párrafo del Artículo 1º de la Disposición Nº 4223/94 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para obtener la autorización y registro de productos importados deberá presentarse, conjuntamente con la documentación requerida, el Certificado de libre venta en el país de origen expedido por la Autoridad Competente en materia Sanitaria. En todos los casos la documentación debe ser autenticada por el Consulado Argentino respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; o con la Apostilla de la Haya".

Art. 2º — Anótese; Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 80/95 M.I. y 117 M.E. y O.S.P.

Bs. As., 7/8/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995, respecto a los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR con el fin de atender necesidades del servicio.

Resolución Conjunta 81 M.I. y 118 M.E. y O. S. P.

Bs. As., 7/8/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de atender urgentes necesidades del servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 140

Bs. As., 14/8/95

Otórguese Inscripción Gremial sobre el nuevo ámbito de representación territorial pretendido por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUEL, comprendiendo de este modo a los empleados y obreros pertenecientes a las distintas ramas del comercio, con zona de actuación en los siguientes Departamentos de la Provincia de Chubut: a) Departamento de Futaleufú, b) Departamento de Cushamen, c) Departamento de Languineo, d) Departamento Tehuelches, haciéndose constar que la Asociación Sindical mantiene la Personería Gremial sobre el ámbito geográfico que comprende la Ciudad de Esquel.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confiere las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 144

Bs. As., 14/8/95

Otorgar a la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Caseros 1283, Oficina "C", Ciudad de Salta, Provincia de Salta, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados administrativos, técnicos, capataces, maestranza, servicio y sistemas de computación de datos, dependientes directamente de las empresas constructoras y ramas afines, consultoras y estudios de ingeniería y/o arquitectura y personal proveído por agencias intermediarias de trabajo, empresas o establecimientos de la industria o para la industria de la construcción en relación con la construcción de viviendas; obras públicas y/o emprendimientos que incluyan la participación de empresas nacionales y/o multinacionales, específicamente quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda, villas transitorias y/o pabellones, afectados al emprendimiento y al personal que realice similares en obras conexas y/o complementarias a la obra principal, así como también aquellos empleados que lo hicieren en explotaciones otorgadas a las mismas y ya sea en forma directa y por delegación, siendo el caso más habitual el de concesión de cobro al usuario en concepto de pago; emprendimientos de infraestructura en comunicaciones, minería, alimentación, agroindustria, redes viales; obras privadas de cualquier tipo, cualesquieran fueren las formas o componentes de materias primas o manufacturadas para tales fines y/o tradicionales y no tradicionales de sistemas o tipos de construcción o de empleo de mano de obra y demás actividades afines y con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Salta.
Aprobar el texto del art. 60º del estatuto obrante de fs. 30 a fs. 41 vta, del presente Expte. Nº 890.985/91.

Resolución 145

Bs. As., 14/8/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Gobernador Paz 466 de la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego; para agrupar a todos los trabajadores choferes de camiones obreros y empleados del transporte automotor de cargas generales y servicios; y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 14 a fs. 35 del Expediente Nº 1.004.189/95 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 146

Bs. As., 14/8/95

Aprobar el nuevo artículo 68º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "De hacerse efectiva la disolución, serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación una vez pagadas todas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán en custodia por DOS (2) años a la Municipalidad de General Alvear de la Provincia de Mendoza, y para el caso de subsistir esta situación pasarán en forma definitiva al Hogar de Ancianos de General Alvear, con domicilio en Prolongación Av. Alvear y Diagonal Jorge Simón, Ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza.
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. Nº 1329/93.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y demás normas vigentes.

Resolución 147

Bs. As., 14/8/95

Aprobar el nuevo artículo 4º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA puede constituir Seccionales en todo el territorio nacional, atendiendo a la división política del país y a las necesidades de la concentración industrial. Estas Seccionales no tienen individualidad jurídica ni inscripción gremial, ajustando su funcionamiento y cometido a la defensa de los intereses de los trabajadores y cumplimiento de los objetivos básicos en sus respectivas jurisdicciones, según las directivas impartidas por los órganos centrales de la asociación, en los cuales tienen las facultades y participación que establece este Estatuto. Se establece en quinientos (500) el número mínimo de afiliados para que el Consejo Directivo contemple la posibilidad de crear una nueva Seccional"; aprobar el nuevo inciso h) del artículo 5º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "h) Administrar sus propias Obras Sociales, y crear y/o participar en entidades civiles y/o personas jurídicas, creadas o a crearse que tengan por objeto la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos, turísticos y la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de operar con bancos y entidades financieras, públicas o privadas, nacionales o internacionales"; aprobar el nuevo inciso j) del artículo 5º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "j) Integrarse a Confederaciones o Federaciones, creadas o a crearse, que nuclean a las organizaciones que tienen similitud de actividades o intereses, sin que ello afecte la adhesión o representación a la Confederación General del Trabajo"; aprobar el nuevo artículo 21º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Los reemplazos en las Comisiones Directivas de Seccionales se efectuarán en el orden de prelación establecido en las listas de elección y los puestos vacantes serán cubiertos por el corrimiento ascendente de los miembros titulares y completando los cargos de los Arts. 25 y 27 con los suplentes en el mismo orden, excepto en los casos del Secretario General y Tesore-

ro, que serán reemplazados por el Secretario Adjunto y Pro-Tesorero respectivamente. Si la necesidad de reemplazos excediere la mitad de los miembros titulares se considerará en situación de acefalía y el Consejo Directivo designará un Delegado Administrador, caducando los mandatos de los restantes directivos. La convocatoria a elecciones en la seccional acéfala para elegir una Comisión Directiva que complete el período general del mandato, es facultad privativa del Consejo Directivo"; aprobar el nuevo inciso d) del artículo 24°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "d) Reunirse extraordinariamente cada vez que lo convoque la Comisión Directiva de la Seccional a solicitud de treinta y tres por ciento (33 %) de los delegados congresales"; aprobar el nuevo artículo 25°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La COMISION DIRECTIVA DE SECCIONAL: Cada Seccional de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina estará dirigida por una COMISION DIRECTIVA, electa por el voto directo y secreto de los afiliados, integrada de acuerdo a la siguiente escala: De 500 a 5.000 afiliados 7 miembros. De 5.001 a 10.000 afiliados 9 miembros. De 10.001 a 20.000 afiliados 11 miembros. De 20.001 en adelante 13 miembros. Los cargos a cubrir serán los siguientes: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Organización; Tesorero; Protesorero; Secretario de Actas y Correspondencia; Secretario de Asistencia Social; Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; Vocales. Los miembros directivos que al momento de su elección se desempeñaron como delegados, asumirán sus funciones directivas con retención del cargo de delegado."; aprobar el nuevo artículo 31°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "CONSEJO DIRECTIVO: el Consejo Directivo se integra con los secretarios generales y miembros directivos de las seccionales, en la siguiente proporción: Hasta 3.000 afiliados, un representante que es el respectivo secretario general; por cada 3.000 afiliados cotizante subsiguientes un representante más, que serán los miembros directivos de la seccional en el orden de prelación. Este orden también será observado en caso de imposibilidad de concurrencia del secretario general u otro de la lista debidamente justificada. Cuando una seccional deba modificar su representación por variación del número de sus afiliados, deberá elevar los antecedentes y su petición al *Secretario Nacional, el que por resolución fundada* se pronunciará al respecto. La seccional modificará su representación a partir de dicha resolución."; aprobar el nuevo inciso p) del artículo 32°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "p) Designar la representación orgánica de la Asociación en las entidades creadas o a crearse en virtud del art. 5°, inciso h)"; aprobar el nuevo artículo 64°, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "DISPOSICION TRANSITORIA: Las composiciones numéricas de las comisiones Directivas, así como la representación numérica de las seccionales en el Consejo Directivo y en el Congreso Nacional de Delegados, vigentes al 23 de noviembre de 1993, no será incrementada en cantidad ni proporcionalidad, salvo que la seccional acredite un efectivo incremento de afiliados a través del procedimiento establecido en el art. 31".

Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M. T. y S. S. N° 638/88, incluyendo las posteriores modificaciones parciales aprobadas por Resolución M. T. y S. S. N° 957/88, Resolución M. T. y S. S. N° 1018/90, Resolución M. T y S. S. N° 546/92.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y demás normas vigentes.

Resolución 148

Bs. As., 14/8/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBREROS DEL TRANSPORTE UNIDO DE PASAJEROS (S. O. T. U. P.), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 3925 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "todos los trabajadores que presten servicios en la actividad del transporte colectivo de pasajeros, sea éste urbano, interurbano o de larga distancia, cualquiera fuese su ideología política, religión, raza, sexo y nacionalidad; y con zona de actuación en los partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Tandil, Azul, Necochea, General Madariaga, Villa Gesell, Pinamar y Municipio Urbano de la Costa, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 2 a fs. 34 inclusive del Trámite Interno N° 393.908/95 agregado como fs. 57 del presente Expediente N° 999.955/95.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 149

Bs. As., 14/8/95

Otorgar Inscripción Gremial sobre la nueva zona de actuación pretendida por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LABOULAYE (Córdoba), en el Trámite Interno N° 184.072/88, comprendiendo de este modo a la localidad de La Cesira del Departamento Roque Sáenz Peña, y a las localidades de Jovita, Mattaldi, Del Campillo, Villa Huidobro y Villa Valeria, todas del Departamento Julio A. Roca, Provincia de Córdoba.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 150

Bs. As., 14/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION obrante de fs. 2 a fs. 21 del Trámite Interno N° 361.552/94 agregado como fs. 29 del presente Trámite Interno N° 305.978/93 para agrupar a los Sindicatos que aglutinan en su seno los trabajadores en general de las industrias de la alimentación; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T y S. S N° 555 del 5 de junio de 1992.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 151

Bs. As., 14/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE RIVADAVIA - MENDOZA (S. O. E. V. A. RIVADAVIA) obrante de fs. 8 a fs. 18 del T. I. N° 611/94, agregado como fs. 67 al presente Expediente N° 244.280/88, para agrupar a los "trabajadores —NO JERARQUIZADOS— afectados a la tarea de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, deshorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o ventas de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad principal la vitícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su zona de actuación, tales como: a) Obreros comunes, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, capataces, subcapataces y encargados de cuadrillas que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; b) Operarios, empleados y cobradores de establecimientos vitivinícolas; c) Operarios, empleados y cobradores de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; d) Operarios, empleados y cobradores de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; e) Operarios, empleados y cobradores de licorerías y destilerías pertenecientes a anexos a bodegas; f) Operarios y empleados dedicados a la elaboración de alcoholes y vinagres en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; g) Operarios y empleados de establecimientos dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; h) Operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambres y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; i) Operarios y empleados, cobradores de empresas vitivinícolas, dedicadas a la elaboración de jugos de uva y sus derivados, en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; cosechadores de uva para vinificar y empleados administrativos. Quedan excluidos del agrupamiento, el personal jerarquizado de: Gerente Subgerente, Gerente y Subgerente Enólogo, Enólogo, Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento, Contador, Jefe de Contaduría, Capataces y quienes posean personal subordinado y facultades para aplicar sanciones disciplinarias; y con zona de actuación en todo el territorio de los Departamentos de Rivadavia, y Junín, de la Provincia de Mendoza.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. N° 978/69 y por Resolución M. T. N° 386/83.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución 152

Bs. As., 14/8/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES obrante de fs. 88 a fs. 118 del presente Trámite Interno N° 223.619/91 para agrupar a los Jefes y Oficiales de Máquinas, con título de Maquinista Naval otorgado por la autoridad competente; con zona de actuación en todo el territorio nacional.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. y S. S. N° 461/89.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a Ley 23.551, su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

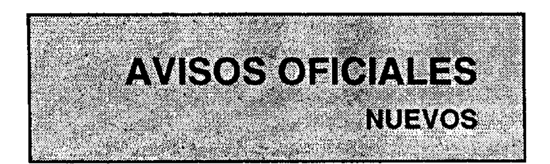
REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 6 de setiembre de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 4 y 5/9/95 de 14 a 16 hs. ubicado en la Localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle 878 Nº 2131 (hoy sin Nº entre el Nº 2141 y sin Nº) entre las calles 816 y 817. Consta de: jardín al frente y entrada de autos descubierta; living comedor integrada a la cocina instalada, 2 dormitorios al frente y un 3º dormitorio al contrafrente, baño instalado, lavadero cubierto, patio en los fondos y en la planta alta un quincho cubierto. En buen estado de uso y conservación, notándose manchas de humedad en algunos ambientes. Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Secc. L; Mza. 23; Parcela 2. Matrícula 57.535. Superficie total del terreno s/títulos: 201,60 m^2. Ocupado. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y de demás constancias obrantes en el Expte. HE-2000-47-00118 DELVALLE ANTONIO y Otra. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base $ 12.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: Martillero Alberto Gurevich, Te./Fax: 863-0273 / 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 24 de agosto de 1995. —Andrés F. Ocampo, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.
Alberto Gurevich, martillero público.

e. 30/8 Nº 2657 v. 31/8/95



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

"Las Actas de la Reuniones que se detallan a continuación se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar —Reconquista 1088, Planta Baja— y en el Boletín Oficial, en su versión original en idioma portugués.

— V Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común —Río de Janeiro, 19/09/94—
— VI Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común —Río de Janeiro, 14/10/94—
— XV Reunión del Grupo Mercado Común —Brasilia, 3 y 4/12/94—
— VII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común —Río de Janeiro, 1 y 2/12/94—
— XVI Reunión del Grupo Mercado Común —Ouro Preto, 14 al 17/12/94—
— VII Reunión del Consejo del Mercado Común —Ouro Preto, 14 al 17/12/94—

e. 30/8 Nº 2661 v. 30/8/95

MERCOSUR/GMC XVII/ACTA Nº 1/95

XVII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó la XVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, en la ciudad de Asunción, los días 29 al 31 de marzo de 1995, con presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

1. ARANCEL EXTERNO COMUN.

La Delegación de Brasil propuso un mecanismo transitorio (máximo de un año), utilizando los instrumentos de política comercial común del MERCOSUR, con el propósito de asegurar el abastecimiento y la estabilidad de precios en el mercado brasileño, elementos esenciales para el éxito del plan de estabilización económica. El correspondiente proyecto de resolución presentado por la Delegación de Brasil se encuentra en el Anexo VI.

El GMC procedió a un análisis detenido de la propuesta y, reconociendo la urgencia del tema por parte de Brasil, ha convenido volver a reunirse, en sesión extraordinaria, en los días 18 y 19 de abril próximo, en Asunción, para concluir su examen, de manera de permitir a la mayor brevedad la entrada en vigencia de las medidas que finalmente fueren convenidas. Asimismo, la Delegación brasileña informó al GMC de la intención de su Gobierno de prorrogar hasta el 30 de abril de 1995 las rebajas arancelarias vigentes desde 1994 y relacionadas a las necesidades de instrumentación del plan de estabilización económica.

2. NEGOCIACIONES MERCOSUR - RESTO DE ALADI

Las Delegaciones intercambiaron ideas sobre el proceso de las negociaciones del MERCOSUR con el resto de los países de ALADI, y acordaron incluir el tema en la Reunión Extraordinaria del GMC a realizarse el 18 y 19 de abril próximo, durante la cual se examinarán las pautas de negociación del MERCOSUR ante las nuevas rondas de reuniones.

Asimismo, en dicha oportunidad las Delegaciones intercambiarán las listas de excepciones y de productos sensibles a ser presentadas a los demás países de la ALADI.

Se tomó nota que se realizó la Primera Reunión del grupo Ad-Hoc MERCOSUR/ALADI - México, el 31 de marzo en Asunción.

3. PRESENTACION DEL MERCOSUR A LA OMC

Se tomó nota de los trabajos del Grupo Ad-Hoc MERCOSUR-GATT/OMC, especialmente de la actualización de las respuestas al cuestionario formulado por las Partes Contratantes.

Se informó que la reunión del grupo de trabajo sobre el MERCOSUR del Comité de Comercio y Desarrollo del OMC prevista para el 3 y 4 de abril fue trasladada para el 12 de junio, en cuya oportunidad se presentarán los documentos preparados por MERCOSUR en todos los idiomas de trabajo de la OMC.

Se convino intercambiar información referida: a) al efectivo cumplimiento de los compromisos específicos en materia de acceso a mercados por parte de los principales socios comerciales del MERCOSUR y b) a la eventual afectación de consolidaciones arancelarias por la reciente ampliación de la UE.

Por otra parte la delegación de Brasil manifestó su entendimiento de que el Grupo Mercado Común debería pronunciarse sobre la tasa de estadística del 3 % aplicable a las exportaciones argentinas desde terceros países, por considerar que la misma establece niveles diferenciados de protección en relación a un instrumento de política comercial común —el Arancel Externo Común— y entender por esa razón, que dicha medida debería ser presentada ante la OMC como decisión conjunta del MERCOSUR como Unión Aduanera.

Argentina considera que la aplicación de la tasa de estadística del 3 % a las importaciones de origen extra-MERCOSUR es efectivamente una tasa de retribución del servicio estadístico. La misma se encuentra consolidada en la OMC y constituye una tasa que no afecta el comercio entre los Estados Partes.

En la próxima reunión extraordinaria del GMC se continuará el tratamiento del tema.

La delegación de Argentina expresó que durante la próxima reunión extraordinaria del GMC se pronunciaría sobre la cuestión planteada por la delegación de Brasil.

4. REUNION MERCOSUR - EEUU (4+1)

Se acordó aceptar las propuesta del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y realizar la reunión MERCOSUR - EEUU (4+1) el de 2 y 3 de mayo próximos, en Asunción.

La Presidencia Pro-Tempore propondrá una Agenda para consideración de las demás Delegaciones.

5. RELACIONAMIENTO MERCOSUR - UNION EUROPEA

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento de la reunión celebrada en París por los Cancilleres de la Unión Europea y los del MERCOSUR.

Se informó que posiblemente el 7 de abril próximo, la Unión Europea considerará el mandato de negociación que permita alcanzar un Acuerdo Marco Interregional de Cooperación Comercial y Económica.

El Grupo Mercado Común recordó las conversaciones entre los cancilleres del MERCOSUR en cuanto a la conveniencia de convocar una reunión especial del Consejo a los efectos de considerar el relacionamiento externo del MERCOSUR. En este sentido se sugirió que dicho Consejo fuera convocado para la tercer semana de mayo, en fecha a ser confirmada a través de la Presidencia Pro-Tempore.

6. ESTADO DE PROTOCOLIZACION DE DECISIONES Y RESOLUCIONES EN ALADI.

Se reafirmó el compromiso de protocolizar inmediatamente en ALADI las Decisiones y Resoluciones todavía pendientes de este trámite. Las Delegaciones de Argentina y del Uruguay manifestaron que sus gobiernos no están en condiciones por el momento, de proceder a la protocolización de las Decisiones sobre Zonas Francas y Régimen de Adecuación, respectivamente.

Se acordó incluir en el Proyecto de Protocolo de Restricciones No Arancelarias el siguiente texto para el Art. 7 "el proceso de armonización o eliminación de restricciones no arancelarias declaradas en las Notas Complementarias que forman parte de este Acuerdo aunque no incluidas en el presente Protocolo, se ajustará al procedimiento establecido al efecto. Hasta que este proceso quede concluido en los términos de los compromisos asumidos por los Países y Signatarios, éstos podrán seguir aplicando tales medidas".

7. MECANISMOS DE CORTO Y LARGO PLAZO PARA ENFRENTAR CRISIS EN UN PROCESO DE INTEGRACION

Las Delegaciones analizaron la propuesta de Paraguay sobre los mecanismos más adecuados que permitan enfrentar los problemas suscitados por desequilibrios originados durante un proceso de integración como el MERCOSUR. Las demás Delegaciones se comprometieron a evaluar internamente dicha propuesta, acordándose examinarla en la Reunión Extraordinaria del GMC que se realizará el 18 y 19 de abril, en Asunción. La propuesta paraguaya se adjunta como Anexo V.

En lo que se refiere a la creación de un Grupo Ad-Hoc que tenga a su cargo la armonización de políticas macroeconómicas, se acordó pasar el punto al Grupo Ad-Hoc de Aspectos Institucionales.

8. RESOLUCIONES Y DECISIONES PENDIENTES DEL GMC

Se analizaron las Propuestas elevadas por la Comisión de Comercio, las Recomendaciones de los Subgrupos de Trabajo y los temas pendientes de la XVI Reunión del Grupo Mercado Común.

Asimismo, la Secretaría Administrativa entregó a las Delegaciones el informe del seguimiento de la puesta en vigencia de la Normativa MERCOSUR en el ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes.

Se aprobaron las Resoluciones del Nº 01/95 al Nº 06/95, que figuran como Anexo III.

El GMC analizó el documento "Directrices de Políticas Energéticas", preparado por el SGT - 9, concluyendo que permanece solamente un punto pendiente, relativo a los precios de

hidrocarburos (punto 6 del documento). El Grupo decidió de ese modo, instruir a la Comisión de Comercio que examine el mencionado punto y formule una propuesta al GMC, que permita la aprobación del documento.

El GMC, mediante la Resolución Nº 6/95, aprobó el "Acuerdo de Asignación y Uso de las Estadísticas Generadoras y Repetidoras de Televisión", habiendo introducido modificaciones en los artículos referentes a aspectos institucionales (adhesión, entrada en vigor y solución de controversias). Se convino que el mencionado Acuerdo será protocolizado en ALADI bajo la forma de Acuerdo de Alcance Parcial, en un plazo de 15 días.

La Recomendación Nº 60/94 del SGT Nº 3 se analizará en la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común del 18 y 19 de abril próximo.

Referente a los Proyectos de Resolución que surgen de las Recomendaciones del Subgrupo de Trabajo Nº 3 (63/94, 64/94, 69/94, 70/94, 73/94, 74/94, 75/94, 76/94, 77/94, 78/94, 79/94, 80/94, 85/94, 86/94, 87/94) se acordó enviarlos a la Comisión de Comercio, para su análisis en la próxima reunión instruyéndose a los Coordinadores Nacionales del SGT Nº 3 a los funcionarios habilitados para tal efecto que participen en la reunión de análisis de la mismas, la cual analizará las mencionadas Recomendaciones.

En lo que respecta al proyecto sobre Propiedad Intelectual, su tratamiento será incluido en la Agenda de la próxima Reunión Extraordinaria del GMC, el 18 y 19 de abril.

Acuerdo Agrícola

El GMC examinó el proyecto de Acuerdo sobre Políticas de Ayuda Interna a la Agricultura, con las modificaciones hechas por el SGT Nº 8 en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Grupo Mercado Común en su XVI Reunión. Se constató, al respecto, que el principal punto pendiente en el proyecto de acuerdo es el relativo al porcentaje "de minimis" (Parágrafo 3 del Artículo 3º y Parágrafo 5 del Artículo 5º).

Se acordó remitir dicho proyecto a la Comisión de Comercio, para que lo examine y encamine una propuesta al GMC al respecto.

Paralelamente, se consideró que la consulta del SGT Nº 8 en cuanto a que la Comisión encargada de la administración del Acuerdo sea examinada por el Grupo Ad-Hoc de Aspectos Institucionales en su próxima reunión.

Futuro de los Subgrupos de Trabajo

Se instruyó a los Coordinadores Nacionales de los Subgrupos de Trabajos y Reuniones Especializadas que informen a sus respectivas Secciones Nacionales sobre las tareas pendientes. Se recomendó que los Subgrupos de Trabajo y las Reuniones Especializadas se abstengan de fijarse nuevos objetivos de acción hasta tanto no reciban instrucciones específicas del GMC a la luz de la entrada en vigencia, a partir del 1º de enero de 1995, de la Unión Aduanera.

El futuro de los Subgrupos de Trabajos y Reuniones Especializadas será examinada por el Grupo Ad-Hoc sobre Aspectos Institucionales, creados por la Resolución Nº 7/93, al cual se acordó encargar el análisis de este tema, y que se reunirá el 16 y 17 de mayo, en Asunción.

El GMC tomó nota de la solicitud presentada por el Ministerio de Salud Pública de la República del Paraguay en el sentido de la creación de un foro especializado encargado del tratamiento de temas relacionados a la salud humana e instruyó al Grupo Ad-Hoc Aspectos Institucionales que tengan en consideración el pedido, en su próxima reunión de elaboración, de la nueva estructura institucional del MERCOSUR.

9. PROPUESTAS DE LA CCM

El GMC acordó postergar hasta el 30 de junio de 1995 los plazos establecidos para la realización de las tareas de los Comités Técnicos que se detallan:

— Reglamentación común para importación de bienes usados (CT3).

— Informaciones sobre la compatibilidad de legislaciones nacionales con las pautas generales de armonización de la Decisión Nº 21/94 (CT5).

— Finalización de los trabajos relativos a los reglamentos comunes de defensa contra prácticas desleales de comercio extrazona y salvaguardias frente a terceros países (CT6).

— Restricciones no arancelarias - categorías a eliminar y armonizar (CT8).

El GMC aprobó la Recomendación del CT Nº 1 en el sentido de que las tareas de determinación del universo de bienes de capital y el tratamiento arancelario se concluyan hasta el 30 de octubre de 1995. Al respecto se podrán mantener hasta el 31 de diciembre de 1995 los regímenes nacionales para los bienes de capital no producidos regionalmente.

El Grupo Mercado Común acordó reducir el plazo de 60 días, establecido por la Resolución Nº 47/94, respecto a la puesta en vigencia de las incorporaciones a las listas básicas de excepciones al Arancel Externo Común, dentro de los límites acordados, hasta el 30 de abril de 1995.

El Grupo Mercado Común acordó prorrogar hasta el 30 de junio de 1995 el plazo para que los Estados Partes presenten a la CCM los productos que quedan sujetos al régimen de origen, por el hecho que sus insumos, partes, piezas y componentes estén incorporados en el mecanismo de convergencia al Arancel Externo Común y representen más de 40 % del valor FOB del producto final, conforme al Art. 2 del Régimen de Origen del MERCOSUR (Dec. Nº 6/94).

Se acordó autorizar a los operadores económicos a utilizar hasta el 30 de junio de 1995 el certificado de origen de ALADI, o el certificado de origen MERCOSUR aprobado en Ouro Preto.

10. COOPERACION TECNICA.

Con relación al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT), que figura como Anexo IV de la presente Acta, el Grupo Mercado Común acordó lo siguiente:

i. Evaluación de Cooperación Técnica

El GMC decidió convocar a una reunión del CCT para la evaluación de la metodología de selección de proyectos de cooperación técnica. Dicha reunión se realizará en la primera quincena de mayo, con la presencia de representantes de las Secciones Nacionales del Grupo Mercado Común.

ii. BID

Se indicó el 27 de junio y el 20 de setiembre de 1995 para la realización de los Seminarios de Difusión Extrarregional en Londres y Tokio, respectivamente.

iii. UE

La cooperación con la UE será objeto de evaluación en ocasión de la reunión cuatripartita mencionada en el numeral i. Esa evaluación cubrirá el desarrollo de los sistemas de información, el examen de la Cuarta Area Prioritaria, y la consideración de una eventual V Area Prioritaria. Además, se invitará a la UE a enviar una misión técnica en el mes de mayo próximo a Asunción, aprovechando la próxima reunión del CCT.

11. OTROS ASUNTOS

—Restricciones a las exportaciones

Considerando la asimetría que se deriva del mantenimiento de restricciones a las exportaciones de cueros y semillas oleaginosas intra-MERCOSUR y el perjuicio que está provocando a la agroindustria de su país, la delegación de Uruguay planteó la necesidad de solucionar la misma.

La Delegación Argentina deja constancia que, como ya informó oportunamente en la CCM, ha asumido el compromiso de desmantelamiento de los derechos de exportación de los cueros, a través del Decreto Nº 2275/94. Ello forma parte del equilibrio político global logrado en los Acuerdos suscriptos por los cuatro Estados Partes en Ouro Preto, Brasil.

La Delegación uruguaya considera que el problema de las restricciones arancelarias a las exportaciones no fue negociado en Ouro Preto y que en consecuencia el tema debe ser rápidamente resuelto en la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Se acordó instruir a la CCM a dar un tratamiento urgente a esta temática con el objetivo de encontrar una solución al respecto.

por la Delegación de Argentina

por la Delegación de Brasil

por la Delegación de Paraguay

por la Delegación de Uruguay

ACTA DE LA REUNION ENTRE EL GRUPO AD-HOC MERCOSUR-ALADI Y MEXICO

Se reunieron en la ciudad de Asunción el día 31 de marzo de 1995 las Delegaciones de MERCOSUR y de México para examinar la agenda bilateral pendiente que comprende los siguientes puntos:

A.- Prórroga, hasta el 30-VI-95 de los acuerdos bilaterales entre los cuatro países del MERCOSUR y México.

B.- Profundización de las preferencias solicitadas por México a Argentina y Uruguay.

C.- Renegociación de los acuerdos bilaterales existentes en la modalidad 4 + 1.

D.- Compensaciones al amparo del Protocolo Interpretativo del artículo 44 del TM'80.

Sobres estos temas se acordó lo siguiente:

A.- Instruir a las Delegaciones ante la ALADI para proceder a la suscripción, con fecha 30 de marzo de 1995, con vigencia a partir del 1º de febrero del mismo año, de protocolos adicionales a los Acuerdos bilaterales existentes entre México con Argentina, Brasil y Uruguay, prorrogándolos hasta el 30 de junio próximo.

Con relación a la prórroga del Acuerdo de Alcance Parcial Nº 38 suscrito entre México y Paraguay, la Delegación de México se comprometió a dar una respuesta a más tardar durante el curso de la próxima semana.

B.- Con carácter excepcional el Grupo Ad-hoc MERCOSUR-ALADI aceptó que Argentina y Uruguay procedieran a la profundización de las siguientes preferencias otorgadas a México:

Argentina		
55.02.00	Cables de filamentos artificiales	del 50 % al 60 %
29.16.14	Esteres del ácido Metacílico	del 80 % al 90 %
28.33.11	Sulfato de disodio	del 50 % al 70 %
Uruguay		
54.03.33	Hilados de acetato de celulosa	del 50 % al 70 %

A tal efecto, las Delegaciones de los países involucrados instruyen a sus Representaciones ante la ALADI a proceder a la suscripción y protocolización de dichas profundizaciones, que en caso de ser posible desde el punto de vista legal de la ALADI y aduanero, tenga vigencia retroactiva al 1º de febrero de 1995.

C.- Las Delegaciones de MERCOSUR y de México iniciaron conversaciones con el fin de definir las bases de negociación de un futuro Acuerdo en el formato 4+1.

La delegación de MERCOSUR subrayó la importancia de alcanzar entendimientos hasta el 30-06-95 de modo de evitar perforaciones al AEC y preservar y ampliar las corrientes tradicionales de comercio entre ambas partes.

En ese sentido MERCOSUR propuso la suscripción de un Acuerdo que contenga un programa de liberación comercial sobre la base del Patrimonio Histórico de los cinco países y la normativa correspondiente (origen, solución de controversias, cláusula de salvaguardia, prácticas desleales de comercio, barreras no arancelarias, entre otros de esa naturaleza).

Por su parte la Delegación de México propuso la negociación de un Acuerdo amplio, que comprenda las áreas de acceso a mercados, reglas de comercio y otros temas de interés común como pudieran ser Inversión, Propiedad Intelectual, Compras de Gobierno y Servicios, manifestando que los temas se podrían definir en una siguiente reunión. Asimismo manifestó su preocupación por que la prórroga de los Acuerdos al 30/6/95 pudieran no dar un plazo suficiente para la negociación del nuevo Acuerdo.

Las Delegaciones se comprometieron a mantener contactos para tratar de definir el proceso de negociación.

D.- Las Delegaciones de MERCOSUR y de México intercambiaron informaciones sobre la forma de encauzar las negociaciones al amparo de la Resolución N° 43 I-E del Consejo de Ministros de la ALADI, relativo al Protocolo Interpretativo del artículo 44 del TM'80, y se comprometieron a continuar tratando el tema.

POR MERCOSUR

Miguel Angel Britos
Presidencia Pro-Témpore
Paraguay

J.H. Herrera Vegas
Argentina

Renato L.R. Marques
Brasil

Grazziella Bonfiglio
Uruguay

POR MEXICO

Eduardo Solís Sánchez
Coordinador General De Negociaciones Comerciales con América SECOFI

MERCOSUR/GMC/RES. N° 1/95

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, las Decisiones N° 4/91, N° 9/94 y N° 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 1/95,

CONSIDERANDO:

Que la Decisión N° 22/94 del Consejo del Mercado Común aprobó el Arancel Externo Común del MERCOSUR, compuesto por la Nomenclatura Común del MERCOSUR y sus respectivas alícuotas;

Que es necesario perfeccionar la Nomenclatura Común del MERCOSUR para la eficacia del Arancel Externo Común como instrumento de política comercial.

Que la Decisión N° 22/94 delega al Grupo Mercado Común la competencia para modificar el Arancel Externo Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adecuar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por la Decisión N° 22/94 del Consejo del Mercado Común, de conformidad con los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 2/95

DOCUMENTOS HABILES DE CADA ESTADO PARTE PARA EL TRASLADO DE PERSONAS EN EL MERCOSUR
MODIFICACION RES. N° 44/94

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, las Decisiones Consejo Mercado Común N° 4/91 y 9/94, la Resolución del Grupo Mercado Común N° 44/94 y la Propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 2/95,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 44/94 del Grupo Mercado Común la República Argentina declaró como documentos de identificación personal para el traslado de personas entre los Estados Partes a:

la Libreta de Enrolamiento, la Libreta Cívica, el Documento Nacional de Identidad, la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal y Pasaporte.

Que como consecuencia de ello perderían validez, como documento hábil de viaje, las Cédulas de Identidad expedidas por los Gobiernos Provinciales.

Que según comunicación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina resulta inconveniente suprimir las Cédulas Provinciales como documento de viaje, hasta el 1° de enero de 1997.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incluir en el Anexo de la Resolución N° 44/94 del Grupo Mercado Común hasta el 1° de enero de 1997, entre los documentos hábiles de la República Argentina para trasladarse entre los Estados Partes del MERCOSUR, a las Cédulas de Identidad otorgadas por los Gobiernos Provinciales.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 3/95

NOMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL AREA DE CONTROL INTEGRADO

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 4/91, N° 5/93, N° 12/93 y 9/94 la Propuesta N° 3/95 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Dec. N° 5/93 y N° 12/93 del Consejo del Mercado Común que aprobaron el Acuerdo de Recife y su Protocolo Adicional Reglamentario sobre Procedimientos Operativos, se estableció el marco jurídico para el funcionamiento de los Controles Integrados.

Que asimismo, y conforme a los prescripto en el inciso j), artículo 1, Capítulo I y artículo 8, Capítulo IV, del Acuerdo de Recife, resulta necesario establecer el marco de competencia y funcionamiento de los Organismos que actúen en carácter de Coordinadores en las áreas de Control Integrado.

Que es necesario aprobar el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en las áreas de Control Integrado, y la nómina de los Organismos de los Estados Partes que actúen en tal carácter.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la nómina de los Organismos Coordinadores de los Estados Partes y el Reglamento Administrativo de los Organismos Coordinadores en el Area de Control Integrado que constan como Anexo I y II de la presente Resolución.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 4/95

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 104/94 del SGT N° 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos tienden a garantizar niveles de calidad, seguridad y eficacia en los productos comercializados en el ámbito de los Estados Partes.

Que su implementación asegurará que el fabricante ejerza una atenta vigilancia en los procedimientos de diseño, fabricación, inspección y ensayos, instalación y asistencia técnica de los productos médicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el documento "BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS" que consta como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Brasil:
Secretaria da Vigilancia Sanitaria do Ministerio da Saúde.

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3° — La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1° de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 5/95

LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

MODIFICACION DE LA RES. N° 87/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 87/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación N° 89/94 del SGT N° 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la Parte B de la Lista positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos dispuesto en la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común.

La necesidad de actualizar la Parte A de la referida Lista con la inclusión de polímeros de acuerdo con el Anexo II de la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar el plazo de vigencia de la Parte B de la Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos dispuesto en el Anexo I de la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común por el término de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Incluir en la Parte A de la Lista Positiva de polímeros y resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos, el polímero polietilen - 2,6 - naftalendicarobxilato (polietilen naftalato) (PEN) y copolímeros del: ácido - 2,6- naftalendicarobxilato o su éster dimetílico del ácido 2,6 - naftalendicarboxílico, y ácido tereftálico o su éster dimetílico, con etilenglicol, cumpliendo con las Resoluciones N° 56/92 del Grupo Mercado Común y además de los límites de migración específica establecidos en la Res. N° 87/93 del Grupo Mercado Común debe cumplir con el LME: 0,05 mg/kg para el éster kimetílico del ácido 2,6 - naftalendicarboxílico (ANEXO II Parte A (33)).

ARTICULO 3° — Lo establecido en los Arts. 1 y 2 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 4° — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)

Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Brasil:
Ministério da Saúde

Paraguay
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay
Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º de mayo de 1995.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 6/95

ACUERDO DE ASIGNACION Y USO DE LAS ESTACIONES GENERADORAS Y REPETIDORAS DE TELEVISION

VISTO:

El ARTICULO 13º del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 48/94 del SGT Nº 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un instrumento MERCOSUR para el uso de las Estaciones generadoras y repetidoras de TV en la banda de VHF.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay para la coordinación a los efectos de la asignación y el uso de las estaciones generadoras y repetidoras de televisión en los canales de televisión atribuidos al servicio de radiodifusión en la banda de VHF" anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para la Protocolarización en ALADI del Acuerdo que consta en el Anexo de la presente, con la modalidad de Acuerdo de Alcance Parcial de Facilitación.

NOTA: Los Anexos del Acta de la XVII Reunión del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Fundación Exportar— Reconquista 1088, planta baja y en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 30/8 Nº 2662 v. 30/8/95

MERCOSUR/GMC/R. Extr./ACTA Nº 1/95

REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, en la ciudad de Asunción, los días 24 y 25 de abril de 1995, con presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

1. ARANCEL EXTERNO COMUN.

— Propuesta de Brasil

Las Delegaciones realizaron un análisis de las medidas coyunturales específicas solicitadas por el Gobierno de Brasil, que comprende acciones puntuales de corto plazo en el campo arancelario, de carácter excepcional, relacionadas con los objetivos de garantía de abastecimiento y de estabilidad de precios, en el ámbito del programa de estabilización macroeconómica.

El Grupo Mercado Común aprobó la Resolución Nº 7/95 "Acciones puntuales en el ámbito arancelario" que figura en el Anexo III.

Las Delegaciones examinaron la metodología de aplicación de las Listas Básicas de Excepciones al Arancel Externo Común y aprobaron la Resolución Nº 8/95 "Revisión de la Lista Básica de Excepciones al Arancel Externo Común" que figura en el Anexo IV.

— Propuesta de Paraguay

Las Delegaciones analizaron la propuesta de Paraguay sobre mecanismos que permitan enfrentar los problemas suscitados por desequilibrios originados en un contexto internacional cambiante, que afecten la producción, el empleo, los precios y el normal abastecimiento de materias primas e insumos.

El GMC procedió a un análisis de la propuesta y, reconociendo la importancia del tema para Paraguay, ha convenido volver a reunirse, en sesión extraordinaria, en los días 29 y 30 de mayo próximos, en Asunción, para concluir su examen, de manera de permitir la adopción de medidas que fueren convenidas y que su situación macroeconómica requiera.

El Proyecto de Resolución presentado por Paraguay, figura como Anexo V.

— Tasa Estadística de la Argentina

Se intercambiaron ideas sobre la aplicación de la Tasa Estadística de la Argentina prevista en el artículo 702 del Código Aduanero de ese país, acordándose seguir analizando el tema.

2. MERCOSUR-ALADI.

Se acordó una reunión del Grupo MERCOSUR-ALADI para el 22 y 23 de mayo en Montevideo. Se iniciará a las 9:00 horas.

Antes del 16 de mayo se intercambiarán en Montevideo por intermedio de los Embajadores ante ALADI las Listas de Excepciones y de productos sensibles de cada uno de los países del MERCOSUR con relación a Chile y a cada uno de los países andinos.

3. MERCOSUR-ESTADOS UNIDOS (4+1).

Se analizó un anteproyecto de agenda para la reunión, que se realizará el 2 y 3 de mayo próximo, en Asunción, el cual fue aprobado.

4. ASPECTOS INSTITUCIONALES.

El 17 y 18 de mayo próximo se realizará en Asunción la Reunión del Grupo Ad Hoc de Aspectos Institucionales.

Se analizó la agenda tentativa presentado por la Presidencia ProTempore de la reunión que figura como Anexo VI.

5. PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS EN LA ALADI.

Se tomó conocimiento del estado de protocolización de los Acuerdos del MERCOSUR en ALADI.

Con excepción del Régimen de Adecuación, las Delegaciones manifestaron que estarán procediendo a la brevedad a la firma de los protocolos.

El Grupo Mercado Común resolvió instruir a la Comisión de Comercio en el sentido de analizar un instrumento que permita a los Estados Parte negociar la concesión de cupos adicionales de utilización exclusiva por un país, para productos cuyas condiciones de acceso se hayan visto modificadas substancialmente con motivo de la aplicación del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera.

6. RESOLUCIONES PENDIENTES

Se acordó considerar en la próxima reunión las Recomendaciones Nº 60/94 del SGT Nº 3 sobre Pesos Netos de Productos Cárnicos y el Proyecto sobre Propiedad Intelectual del SGT Nº 7.



MERCOSUR/GMC/RES. Nº 7/95

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 5/94, 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 47/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los planos de estabilización económica adoptados en los países del MERCOSUR pueden requerir acciones puntuales de corto plazo en el campo arancelario, con vigencia por tiempo limitado y carácter excepcional.

Que el Grupo Mercado Común viene examinando medidas coyunturales específicas de esta naturaleza solicitadas por el Gobierno brasileño,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Gobierno brasileño podrá adoptar acciones puntuales en el campo arancelario, ligadas a los objetivos de lucha contra la inflación y garantía del abastecimiento, en el contexto del programa de estabilización en implementación en el Brasil. Esas acciones serán orientadas por los siguientes parámetros:

i) no implicarán, en ningún caso, restricciones al comercio intra-Mercosur;

ii) deberán ser debidamente justificadas de acuerdo con los objetivos de la presente Resolución;

iii) tendrán validez máxima de un año, y estarán sujetas, cuando así fuera solicitado por algún Estado Parte, a consultas, en cualquier momento, además de la revisión semestral que deberá ser realizada en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur;

iv) no afectarán las condiciones de competitividad relativa en la región;

v) preservarán márgenes de preferencia regional;

vi) con relación a los productos agropecuarios, tendrán en cuenta la estacionalidad de la oferta intra-Mercosur;

vii) tomarán en consideración otros elementos relevantes, tales como eventuales prácticas desleales de comercio de terceros países, así como las inversiones que produzcan un aumento significativo de la oferta regional durante el período de ejecución de las medidas.

viii) Hasta tanto se concluya con el proceso de eliminación y armonización de las restricciones no arancelarias en los términos de la Decisión Nº 3/94 y la Resolución Nº 123/94, el Estado Parte que adopte la medida buscará evitar que el comercio intra-zona de los bienes alcanzados por la presente Resolución sea afectado por restricciones u otras medidas de efecto equivalente contempladas en el referido proceso.

ARTICULO 2º — Para ese fin, el Gobierno brasileño presentará a los demás Estados Partes, en el ámbito del Grupo Mercado Común, la lista de item arancelarios (8 dígitos de la Nomenclatura Común del Mercosur), que estarán sujetos a las acciones puntuales admitidas en el Artículo 1º. Los Estados Partes manifestarán, en un plazo máximo de 48 horas, sus observaciones sobre la lista presentada, comunicando, cuando fuera el caso, sus eventuales dificultades con los item específicos. En este caso el Gobierno brasileño iniciará consultas con el(los) Estado(s) Parte (s) afectado(s), para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación de la lista. De no arribarse a un acuerdo satisfactorio en el plazo indicado, el Gobierno brasileño podrá mantener la acción puntual definida en el Art. 1º por única vez por un plazo de 2 meses, sin perjuicio de la continuación de las negociaciones a los efectos de la determinación de las medidas correctivas que corresponda.

ARTICULO 3º — Las acciones puntuales mencionadas en el Art. 1º contemplarán una lista de productos con hasta 150 item arancelarios (8 dígitos en la Nomenclatura Común del Mercosur), que estará dividida en dos categorías:

i) item fijos: item que permanecerán sujetos a las acciones puntuales por el plazo integral de su validez; este grupo abarcará un mínimo de 75 item arancelarios;

ii) item móviles: item que podrán estar sujetos a las acciones puntuales por un plazo inferior a un año, y ser sustituidos cada tres meses, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la lista; este grupo contará con un máximo de 75 item arancelarios;

ARTICULO 4º — Los item sujetos a las acciones puntuales podrán ser excluidos de ellas, retornando a las alícuotas que les correspondan en el Arancel Externo Común o, si fuera el caso, la alícuota que le corresponda en la pauta de convergencia del Arancel Externo Común.

ARTICULO 5º — La alícuota aplicada a las importaciones provenientes de terceros países en virtud de las acciones puntuales no podrá ser inferior a los siguientes niveles:

2 %, en el caso de los item cuyo AEC sea igual o inferior a 10 %;
4 ó 6 %, en el caso de los item cuyo AEC sea superior a 10 %.

ARTICULO 6º — Las acciones puntuales previstas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 28 de abril de 1995.

ARTICULO 7º — Los demás Estados Partes podrán, durante el período de vigencia de la medida, aplicar las mismas alícuotas, de modo de preservar condiciones equivalentes de competencia en la región.

En el caso de un retiro anticipado de un item arancelario por el Gobierno brasileño, los demás Estados Partes tendrán un plazo máximo de quince (15) días para restablecer el AEC del item tarifario en cuestión o la alícuota que corresponda a la pauta de convergencia al AEC.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 8/95

REVISION DE LA LISTA BASICA DE EXCEPCIONES AL ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 47/94 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Nº 7/94 estipula los parámetros básicos para la definición de las listas básicas de excepciones al Arancel Externo Común del MERCOSUR;

Que la Resolución Nº 47/94 detalla el mecanismo de definición de las listas básicas de excepciones al AEC, permitiendo la inclusión de nuevos productos hasta el 30 de abril de 1995;

Que la Decisión Nº 22/94 aprueba las listas básicas de excepciones al AEC de los cuatro Estados Partes;

Que la complementación del dispositivo de ajuste previsto por la Resolución Nº 47/94 requiere la posibilidad de sustitución de productos de las listas básicas, dentro de los límites máximos establecidos por la Decisión Nº 7/94.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Queda prorrogado hasta el 20 de mayo de 1995 el plazo previsto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 47/94 para complementar las listas básicas de excepciones al Arancel Externo Común.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes podrán, hasta el 20 de mayo de 1995, proceder a la revisión de sus listas básicas de excepciones, comprendiendo los item agregados desde el 1º de enero de 1995, dentro del número máximo de item establecido por la Decisión Nº 7/94 (300 item arancelarios para Argentina, Brasil y Uruguay, y 399 item arancelarios para el Paraguay), y siguiendo los demás parámetros fijados para las listas básicas de excepciones en las Decisiones Nº 7/94 y Nº 22/94.

ARTICULO 3º — La revisión de las listas básicas de excepciones podrá consistir en la sustitución de hasta 100 item arancelarios en la lista básica de excepciones de cada país.

ARTICULO 4º — Las listas resultantes del proceso de revisión mencionado en los Artículos 2º y 3º deberán ser intercambiadas por los Estados Partes hasta el 20 de mayo de 1995, y entrarán en vigor hasta el día 30 de mayo de 1995.

NOTA: Los Anexos del Acta de la VIII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar - Reconquista 1088, planta baja - y en la sede central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 30/8 Nº 2663 v. 30/8/95

MERCOSUR/GMC/IX R.EXTR./ACTA Nº 002/95

IX REUNION EXTRAORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó la IX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, en la ciudad de Asunción, los días 29 y 30 de mayo de 1995, con presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

1. MERCOSUR-ALADI

El Grupo Ad-Hoc MERCOSUR -ALADI informó a las Delegaciones sobre el estado de situación de las negociaciones de los Acuerdos del MERCOSUR con los demás países de ALADI.

El Grupo Mercado Común acordó instruir al Grupo Ad-Hoc MERCOSUR-ALADI, para que antes del 5 de junio próximo quede completado el intercambio de información, acordado en oportunidad de la última reunión celebrada en Montevideo el 22 y 23 de mayo pasado.

La información deberá permitir identificar en el patrimonio histórico de cada uno de los Estados Partes, los ítems coincidentes con los productos incluidos en las listas de excepciones y productos sensibles de todos los Estados Partes, indicando para los productos coincidentes los márgenes de preferencias acordados, y los valores de comercio para el periodo 92/93.

Asimismo cada país verificará en su patrimonio histórico la coincidencia de productos incluidos en su Régimen de Adecuación.

El Grupo Ad-Hoc analizará en su próxima reunión, entre los días 15, 16 de junio, en Montevideo estas informaciones y su posible impacto sobre el patrimonio histórico multilateralizado y formulará una propuesta de oferta de renegociación de este patrimonio, la que será sometida a consideración de los Coordinadores Nacionales del GMC para su confirmación por fax, hasta más tardar el día 23 de junio.

El Grupo Mercado Común aprobó la Resolución Nº 9/95 "Prórroga y Renegociación de los Acuerdos Bilaterales con los demás países de ALADI" que figura como Anexo III.

2. MERCOSUR-UNION EUROPEA

La Presidencia Pro-Tempore informó sobre las comunicaciones recibidas de la Unión Europea, referentes al mandato de negociación que permita alcanzar un Acuerdo Marco Interregional de Cooperación Comercial y Económica.

Al respecto se acordó que una vez aprobado el mandato de negociación por la Comisión de la Unión Europea, el mismo será analizado por el GMC.

3. MERCOSUR - OMC

La Presidencia Pro-Tempore informó que el 12 de junio próximo se llevará a cabo en Ginebra la reunión entre los Representantes del MERCOSUR y la OMC, en esa oportunidad se presentarán entre otros temas los actuales lineamientos del MERCOSUR y el Arancel Externo Común.

4. CUMBRE MINISTERIAL DE COMERCIO EN DENVER

Con el objetivo de implementar el compromiso asumido en la Cumbre de Miami para establecer un Area de Libre Comercio de las Américas, se analizó la posición del MERCOSUR para la reunión de Ministros de Comercio en Denver el 30 de junio próximo.

Al respecto, fue objeto de consideración la posición que debería tomar MERCOSUR en cuanto a la metodología de trabajo y a la sustancia de los temas a discutir en la reunión de Denver, una vez que el anteproyecto de Declaración Ministerial elaborado por el USTR de los Estados Unidos, no refleja adecuadamente ni el consenso de "all Nations Meeting" en Washington ni las prioridades ya indicadas por el MERCOSUR en el documento "Consideraciones del MERCOSUR a la Reunión de Denver", y se coincidió en la conveniencia de elaborar un documento de trabajo del MERCOSUR, a la luz de los objetivos definidos en la Declaración de Presidentes y el Plan de Acción de Miami.

Para ello, sin perjuicio de la instancia técnica convocada por los Estados Unidos de Washington para el 31 de mayo, se convino proponer la continuación de este ejercicio a nivel hemisférico el día 13 de junio en Montevideo, bajo el formato de una "Reunión de todas las Naciones", aprovechando la reunión de la Comisión Especial de Comercio de la OEA que se celebrará en esa ciudad.

Asimismo se acordó circular entre los Coordinadores Nacionales las distintas propuestas de redacción del documento de trabajo del MERCOSUR, antes del 6 de junio próximo, para tratarlo en la reunión de Coordinadores el 7 de junio en Buenos Aires. También se acordó realizar una reunión el 12 de junio en Montevideo.

5. CUMBRE MERCOSUR

El Grupo Mercado Común acordó confirmar a la brevedad la fecha para la realización de la reunión del Consejo del Mercado Común, propuesta para el 4 y 5 de agosto próximo, en la ciudad de Asunción.

6. OTROS TEMAS

—Protocolización en ALADI

Se expresó la preocupación por la no protocolización en la Secretaría de ALADI, hasta el día de la fecha, del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, el Régimen Automotriz y el Régimen de Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Areas Aduaneras Especiales (Dec. Nº 8/94).

En tal sentido, solicita que los respectivos gobiernos instruyan a las Representaciones ante la Secretaría de ALADI a suscribir los documentos mencionados.

—Estudio sobre aranceles y normas de origen en las Américas

El Sr. Antoni Estevadeordal del Departamento de Integración y Programas Regionales del BID, presentó un estudio sobre "Protección, Desgravación Preferencial y Normas de Origen en las Américas".

El trabajo fue elaborado por los señores Luis Jorge Garay y Antoni Estevadeordal en el marco de cooperación OEA/BID sobre Libre Comercio en las Américas.

El mismo se basa en los resultados del proyecto en curso "ampliación de mercados, competencia y protección de las Américas", de la División Integración, Comercio y Asuntos Hemisféricos del BID.

por la Delegación de Argentina

por la Delegación de Brasil

por la Delegación de Paraguay

por la Delegación de Uruguay

ANEXO III

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 9/95

PRORROGA Y RENEGOCIACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES CON LOS DEMAS PAISES DE ALADI

VISTO: el Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 45/94, Nº 50/94 y Nº 51/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de mantener las corrientes de comercio amparadas por extensa red de acuerdos celebrados en el ámbito de la ALADI, y la conveniencia de asegurar la necesaria estabilidad jurídica a este régimen de intercambio, al igual que la de sentar las bases para la expansión de dicho comercio.

La necesidad de evitar perforaciones al AEC, preservando así a la Unión Aduanera.

Los avances logrados en el proceso de negociaciones entre el Grupo Ad-Hoc MERCOSUR-ALADI, con cada uno de los países de la ALADI.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

ARTICULO 1º Autorizar al Grupo Ad-Hoc MERCOSUR-ALADI a proseguir las negociaciones iniciadas con los demás países miembros de ALADI, sobre las bases siguientes:

a. Prorrogar todos los acuerdos bilaterales entre cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR y los demás países de ALADI, así como los del Artículo 25 del TM-80, hasta el 31 de diciembre de 1995.

b. Proseguir, hasta esa fecha, con las negociaciones con todos los países de ALADI para la renegociación del patrimonio histórico. Los acuerdos resultantes reemplazarán a los acuerdos bilaterales existentes.

c. La renegociación del patrimonio histórico constituirá la primera etapa de una negociación más amplia destinada, en el caso de los países sudamericanos, a celebrar acuerdos tendientes a conformar una zona de libre comercio, en un plazo de 10 años. Para estos países los acuerdos de renegociación de patrimonio histórico celebrados en base a lo expresado en el literal anterior no deberán en ninguna circunstancia tener efecto más allá del 31 de diciembre de 1996.

d. Los Estados Partes del MERCOSUR tendrán listas comunes consolidadas, de preferencias arancelarias otorgadas y recibidas.

e. Las preferencias podrán ser multilateralizadas al nivel más alto otorgado por las Partes. La negociación podrá contemplar excepciones, por parte del MERCOSUR o del país con que se negocie. En este caso, se dará consideración específica al ítem que sea objeto de reserva.

f. En la renegociación del patrimonio histórico se mantendrán las observaciones y las cuotas establecidas. El régimen normativo a aplicar será el de ALADI. En los casos en que las condiciones de origen negociados bilateralmente fueran más restrictivas, se aplicarán estas últimas.

g. Los productos incluidos en el Régimen de Adecuación que coincidan con los del patrimonio histórico se beneficiarán con la mitad de la preferencia vigente intra-MERCOSUR, cuando exista coincidencia en los productos en el Régimen de Adecuación y la PAR, prevalecerá el nivel acordado en esta última, salvo que supere la preferencia intra-MERCOSUR.

h. Las preferencias acordadas en este proceso de multilateralización quedarán en el mismo nivel hasta la adopción del programa de liberalización previsto en la fase siguiente de acuerdos de libre comercio.

i. Proponer que las renegociaciones del patrimonio histórico con los países miembros de la ALADI se desarrollen conforme el siguiente calendario: Chile y México del 30/6/95 al 30/11/95, Venezuela del 30/6/95 al 15/8/95, Bolivia y Colombia del 1/8/95 hasta el 30/9/95; Ecuador y Perú del 1/10/95 hasta el 30/11/95.

j. Proponer que las negociaciones con Chile contemplen la celebración de un acuerdo de libre comercio.

k. Con todos los demás países sudamericanos de la ALADI con los cuales se renegociará exclusivamente en esta primera etapa el patrimonio histórico, se propondrá incluir en los respectivos Protocolos de renegociación, el compromiso de dar continuidad en el curso de 1996, a las negociaciones sobre el resto del universo arancelario, incluyendo las normas comerciales, y los demás temas relacionados (servicios, etc.), en el contexto del objetivo de celebración de acuerdos de libre comercio.

NOTA: Los Anexos del Acta de la IX Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —FUNDACION EXPORT AR— Reconquista 1088, Planta Baja y en la sede central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Capital Federal.

e. 30/8 Nº 2664 v. 30/8/95

MERCOSUR/GMC XVIII/ACTA Nº 2/95

XVIII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó la XVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, en la ciudad de Asunción, los días 2 y 3 de agosto de 1995, con presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Los integrantes de las Delegaciones que participaron en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda de la reunión figura como Anexo II.

Las Resoluciones aprobadas constan en el Anexo III.

I. EVALUACION DEL PRIMER SEMESTRE DE LA UNION ADUANERA

El Grupo Mercado Común realizó una evaluación del funcionamiento del primer semestre de la Unión Aduanera, iniciada a partir del 1 de enero de 1995.

Las Delegaciones analizaron en profundidad las acciones desarrolladas y los procedimientos a seguir, con el objeto de avanzar en el logro de las metas establecidas, destacando la voluntad de reafirmar los compromisos asumidos.

El Grupo Mercado Común manifestó la importancia del crecimiento de las corrientes comerciales en los cuatro países, como un signo alentador y positivo. Respecto de los primeros meses del funcionamiento de la Unión Aduanera, puntualizó los aciertos de la implementación del AEC, reiteró su disposición de proseguir con las tareas con vistas al perfeccionamiento y a la consolidación de la Unión Aduanera.

Se destacaron los esfuerzos desplegados por los Estados Partes en materia de una mayor estabilidad macroeconómica, en el entendimiento que ello es condición imprescindible para el sostenimiento del proceso de integración.

Por otra parte los representantes enfatizaron la expectativa favorable y la credibilidad lograda por el MERCOSUR, como proceso irreversible, con las dificultades propias de todo proceso de integración.

Habiéndose detectado dificultades puntuales, el Grupo Mercado Común decidió examinar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación de bienes intrazona en el marco de los acuerdos del Mercosur. A tal efecto se aprobó la Res. Nº 21/95.

II. RELACIONAMIENTO EXTERNO

1. Mercosur - Aladi

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento de los resultados del intercambio de ideas sobre la propuesta de Bolivia de un Acuerdo Marco para el Relacionamiento de Bolivia con el Mercosur.

Asimismo recogió la posición propuesta por el mencionado Grupo Ad-Hoc sobre los principales aspectos del relacionamiento con Chile que constan en el Acta de dicho Grupo, referente a su reunión de los días 1 y 2 de agosto del corriente año, en Asunción.

2. Mercosur - Unión Europea

En relación con las negociaciones entre el Mercosur y la Unión Europea para la suscripción de un Acuerdo Marco Interregional, el Grupo Mercado Común aprobó el Proyecto de Decisión Nº 5/95 "Negociaciones con la Unión Europea" que se eleva al Consejo del Mercado Común para su aprobación. (Anexo III)

III. ASPECTOS INSTITUCIONALES

El Grupo Mercado Común aprobó la Res. Nº 20/95 que establece su nueva estructura orgánica.

El Grupo Mercado Común constató que el foro adecuado para el tratamiento de los temas de coordinación macroeconómica es la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

IV. PROPUESTAS DE LA COMISION DE COMERCIO

Se aprobaron las siguientes Resoluciones:

Nº 10/95	"Determinación de la migración total de materiales plásticos en aceite de oliva como simulante graso"
Nº 11/95	"Determinación de la migración específica de etilenglicol y dietilengicol";
Nº 12/95	"Ensayo de migración total de envases y equipamiento celulósicos";
Nº 17/95	"Restricciones no Arancelarias".

V. RECOMENDACIONES DEL SGT Nº 3 A CONSIDERACION DEL GMC

Se aprobaron las siguientes Resoluciones:

13/95	Pesos netos de productos cárnicos
14/95	Residuos de plaguicidas en productos agropecuarios alimenticios in natura (modifica Res. Nº 62/92)
15/95	Listado de filtros ultravioletas permitidos
16/95	Listado de agentes colorantes permitidos

En el contexto de este ítem de la agenda, la Delegación de Argentina presentó a consideración de los otros países un cuadro sobre el estado de implementación de las normas técnicas en los cuatro Estados Partes (Anexo V), y manifestó la necesidad de acelerar el proceso de internalización de las normas técnicas en el Mercosur.

En tal sentido la mencionada Delegación señaló que se deben adoptar las providencias necesarias para que las armonizaciones no implementadas no actúen como una restricción al comercio.

Por su parte, la Delegación de Brasil sugirió que cada país realice un trabajo de verificación del estado de internación las normas de forma de evaluar su eventual preexistencia en el ordenamiento jurídico de los Estados Parte, su carácter obligatorio y las dificultades que pueden tener para su adopción.

El resultado de esa tarea sería presentado en la próxima reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur a realizarse el 6 y 7 de setiembre próximo, en Montevideo.

VI. COOPERACION TECNICA.

1. Informe

Con relación al informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica (CCT), que figura como Anexo VI, el GMC tomó conocimiento considerando lo siguiente:

Con respecto a la cooperación con el BID, el GMC insta a la Comisión de Comercio y al CCT a concluir el proceso de aprobación de los proyectos presentados para completar el Tercer Plan Semestral.

Las secciones nacionales del Grupo Mercado Común comunicarán a la UGTA antes del 9 de agosto los nombres de los dos representantes por país que asistirán a los Seminarios de Difusión a realizarse en las ciudades de Tokio (8 de setiembre) y Londres (21 de setiembre).

El GMC tomó nota de la decisión del BID de otorgar una segunda fase de cooperación, así como del ofrecimiento del FOMIN de una corporación en las áreas mencionadas en el informe, con fondos de carácter no reembolsable.

El GMC instruye al CCT para que, en contacto con las áreas respectivas, prepare los términos de referencia vinculados a esta segunda fase cuyo objetivo principal es la reconversión productiva y tecnológica de las pequeñas y medianas empresas, para su posterior revisión por el GMC.

En relación a la Unión Europea, el GMC instruye a los subgrupos de trabajo que tienen proyectos en ejecución, que informen periódicamente al CCT (Sección Nacional), paralelamente al funcionamiento de los Comité de Seguimiento, a fin de poder evaluar de manera constante las acciones programadas en los respectivos acuerdos.

El GMC aprueba la designación del Co-Director europeo, Anthony Williams y los consultores Marti Ocheda y Peter Crowe seleccionados por la Unión Europea para el Convenio de Agricultura.

El GMC ratifica la necesidad de realizar la reunión prevista para el 31 de agosto en Montevideo para revisar los resultados logrados hasta el presente en el contexto del convenio de apoyo a la Secretaría Administrativa, para luego diseñar los términos de referencia de una nueva fase de esta Cooperación los que serán en su oportunidad elevados para examen del GMC.

El GMC toma en cuenta las sugerencias realizadas por el CCT con relación a la próxima reunión del Comité Consultivo Conjunto en el marco de las nuevas negociaciones en desarrollo con la Unión Europea.

VII. MANDATO DE ASUNCION

Las delegaciones analizaron mecanismos para facilitar la profundización del proceso de integración y la conformación del Mercado Común.

En tal sentido, el Grupo Mercado Común aprobó el proyecto de Decisión Nº 6/95 "Mandato de Asunción para la consolidación del Mercado Común del Sur", que se eleva al Consejo del Mercado Común para su aprobación. (Anexo III)

VIII. PROYECTOS DE DECISIONES E INSTRUCCIONES DEL GMC

El GMC elevó al CMC ocho (8) proyectos de Decisión.

Se instruye al SGT 3 —Reglamentos Técnicos— a que efectúe una revisión de las Recomendaciones de ese Subgrupo que se encuentran con reservas o pendiente de aprobación por alguno de los Estados Parte. La nómina de tales recomendaciones consta como Anexo IX de la presente Acta.

Se instruye al SGT Nº 3, a examinar la Rec. Nº 60/94 aprobada como Res. Nº 13/95 del Grupo Mercado Común a efectos de facilitar su implementación.

Se instruye al SGT Nº 3 que ajuste la redacción del numeral 2 del anexo de la Res. Nº 15/95 Grupo Mercado Común "Listado de filtros ultravioletas" (SGT Nº 3 Rec. Nº 1/95)

Se instruye al Comité de Sanidad del Mercosur a que se reúna en Montevideo los días 7 a 11 de agosto próximo.

Se instruye al CT Nº 2 para que prosiga los estudios con vistas a la formalización de un acuerdo para la adopción de documentos de identidad con características armonizadas entre los Estados Partes.

Se examinó y elevó a consideración del CMC el proyecto de Decisión Nº 8/95 "Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el Mercosur en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen".

IX. GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

El GMC analizó un sistema de medidas específicas en el campo arancelario con miras a garantizar un normal abastecimiento de materias primas e insumos.

Con tal propósito se aprobó la Res. Nº 22/ 95.

X. OTROS

1. Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay expresaron a la Presidencia Pro-Tempore de Paraguay y su agradecimiento por la eficiente labor desarrollada durante su gestión.

2. Programa de actividades

Durante la reunión del GMC, Paraguay presentó el tema de Registro de Productos Farmacéuticos, tratado en la reunión extraordinaria de la Comisión de Productos para la Salud del 10 al 14 de julio de 1995 en Asunción, en lo que hace a las Declaraciones realizadas.

En tal sentido las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay ratificaron la necesidad que el GMC:

— Establezca un cronograma ineludible de reuniones para finalizar la armonización del registro de productos farmacéuticos y demás instrumentos complementarios del mismo, independientemente de la próxima reunión fijada por dicha Comisión a realizarse entre el 20 y el 24 de agosto en Montevideo;

— Considere la posibilidad que entre en vigencia en forma inmediata un tratamiento de estricta reciprocidad para la industria farmacéutica de los cuatro Estados Partes, con carácter transitorio hasta tanto se alcance un acuerdo de armonización en este campo.

La Delegación de Brasil tomó conocimiento de la constancia de las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay y reiteró los términos de la declaración brasileña anexa al relatorio de la reunión extraordinaria de la Comisión de Productos para la Salud.

Se adjuntan las Declaraciones mencionadas, según lo acordado en la citada reunión. (Anexo VII)

El Grupo Mercado Común constata la disposición favorable de los cuatro Estados Partes, a seguir con los trabajos técnicos necesarios con vista a alcanzar a la brevedad posible una solución aceptable por todas las partes.

3. Documento de trabajo

Se presentó a las Delegaciones el documento de trabajo actualizado a julio de 1995 "Puesta en vigencia de la Normativa en el Ordenamiento Jurídico Nacional", elaborado por la Secretaría Administrativa. (Anexo VIII)

4. Calendario

Las Delegaciones acordaron encomendar a la Presidencia Pro-Tempore la fijación de la fecha para la próxima reunión del Grupo Mercado Común dentro de la primera quincena del mes de setiembre.



MERCOSUR/GMC/RES Nº 10/95

DETERMINACION DE LA MIGRACION TOTAL DE MATERIALES PLASTICOS EN ACEITE DE OLIVA COMO SIMULANTE GRASO

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 30/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 5/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 85/94 del SGT Nº 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Nº 30/92 GMC se adoptó el aceite de oliva como uno de los simulantes para los alimentos grasos.

Que de acuerdo con este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre el método de determinación de la migración total con aceite de oliva como simulante graso en envases y equipamientos plásticos que estén destinados a entrar en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La determinación de la migración total usando aceite de oliva como simulante graso en envases y equipamientos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos grasos que se comercialicen entre los Estados Partes, se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico adjunto "Determinación de la migración total de materiales plásticos en aceite de oliva como simulante graso".

ARTICULO 2º — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos

Argentina:
Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
Ministerio de Salud y Acción Social.
Secretaría de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Brasil:
Ministerio de Saúde

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.)

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 11/95

DETERMINACION DE LA MIGRACION ESPECIFICA DE ETILENGLICOL Y DIETILENGLICOL

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 56/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 6/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 86/94 del SGT Nº 3 - "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 5 del Anexo Disposiciones Generales para envases y equipamientos plásticos de la Resolución Nº 56/92 del MERCOSUR, que los envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo con este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre el método de determinación de migración específica de etilenglicol y dietilenglicol en envases y equipamientos plásticos elaborados con polietilentereftalato (PET), sus copolímeros

y otros polímeros derivados de etilenglicol y dietilenglicol, que estén destinados a entrar en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La migración específica de etilenglicol y dietilenglicol en envases y equipamientos elaborados con polietilentereftalato (PET) sus copolímeros y otros polímeros derivados en etilenglicol y dietilenglicol destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Parte del MERCOSUR, se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico adjunto "Determinación de migración específica de etilenglicol y dietilenglicol".

ARTICULO 2º — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).
Secretaría de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil:
Ministerio de Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.)

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 12/95

ENSAYO DE MIGRACION TOTAL DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 3/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, la Propuesta Nº 7/95 de la Comisión de Comercio y la Recomendación Nº 87/94 del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado criterios generales de envases y equipamientos en contacto con alimentos en la Resolución Nº 3/92 del GMC, resulta necesario proceder a la armonización de las especificaciones técnicas para la clasificación de materiales acordada en la Resolución mencionada.

Que, de acuerdo con este criterio, se considera conveniente disponer de una normativa común sobre disposiciones generales para envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los envases y equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con los alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico adjunto a esta Resolución "Ensayos de Migración Total de Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos".

ARTICULO 2º — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA),
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil:
Ministerio da Saúde

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.)

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 13/95

PESOS NETOS DE PRODUCTOS CARNICOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 13/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 60/94 del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de las reglamentaciones técnicas resultan de fundamental importancia para ampliar y garantizar el comercio del Mercosur.

Que resulta necesario compatibilizar criterios para lograr tal finalidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los productos cárnicos (embutidos o no, frescos o secos, salados o curados y crudos o cocidos) que se comercialicen entre los Estados Partes deberán declarar el peso neto (peso líquido) con carácter obligatorio en el punto de venta al consumidor final.

ARTICULO 2º — Exceptuar de la exigencia establecida en el artículo 1, los productos que se comercialicen a granel, pesados sin cualquier embalaje o acondicionamiento, en cantidades determinadas por el consumidor final y todos aquellos que comercializados como de venta al peso, por ser susceptibles, los productos cárnicos, de disminuir su peso por deshidratación, lleven como envase primario identificatorio exclusivamente marbetes, anillos, etiquetas o cubiertas de papel.

ARTICULO 3º — A los efectos de la determinación del contenido neto, (conteúdo líquido), serán consideradas como parte integrante de los productos cárnicos, los embutidos en tripas naturales o artificiales, o envueltos en parafinas o en cualquier otro tipo de envase primario que lo requiera el proceso o la tecnología de elaboración.

ARTICULO 4º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Comercio e Inversiones.

Brasil:
INMETRO

Paraguay:
INTN

Uruguay:
Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTICULO 5º — La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 14/95

RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS AGROPECUARIOS ALIMENTICIOS IN NATURA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 62/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Res. Nº 62/92 GMC se aprobó la norma Mercosur para residuos de plaguicidas para el comercio de productos agropecuarios in natura.

Que la incidencia de los residuos de plaguicidas en los productos agropecuarios alimenticios in natura, que son comercializados entre los Estados Partes, hace necesario establecer un sistema adecuado para su tratamiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adoptar como referencia, para el comercio intrarregional de productos agropecuarios alimenticios in natura, los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el CODEX ALIMENTARIUS FAO - OMS.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes del Mercosur que no tengan fijados a nivel nacional los límites máximos de residuos de plaguicidas en sus productos, no podrán restringir el comercio intra - Mercosur de productos agropecuarios alimenticios in natura si éstos cumplen con los límites máximos en el CODEX ALIMENTARIUS FAO - OMS.

ARTICULO 3º — En el caso de que los límites máximos de residuos de plaguicidas ya adoptados o a adoptar por alguno de los Estados Partes del Mercosur resulten más restrictivos que los establecidos en el CODEX, o en el caso en que estos últimos no existan, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del Mercosur (en particular Art. 3, 4, 7 y 10) y a la reglamentación, que sobre dicha base, se establezca en la materia.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Comité de Sanidad y el SGT Normas Técnicas, establecerán coordinadamente el reglamento, instancias y mecanismos necesarios, dando participación a los organismos competentes del área de Salud Pública de los respectivos países, cuando corresponda.

ARTICULO 5º — Los acuerdos que se alcancen en base a la armonización de los límites máximos de residuos de plaguicidas y sus reglamentos, se realizarán en el ámbito del SGT Normas Técnicas.

ARTICULO 6º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Brasil:
Secretaría de Defensa Agropecuaria del MAARA
Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud.

Paraguay:
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Industria y Comercio.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 7º — Derógase la Res. Nº 62/92 GMC.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/95

LISTADO DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 13/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/95 del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsible de uso.

Que las legislaciones respecto de sustancias a ser utilizadas en estos productos son actualmente dispares en los Estados Partes.

Que debe ser subsanada esta disparidad con el objeto de lograr uniformidad en los criterios a ser aplicados.

Que los Estados Partes han presentado sus propuestas de inclusión a los listados de sustancias que han sido de uso exclusivo en ellos.

Que existen algunos casos de diferencias en las concentraciones máximas autorizadas en los Estados Partes y en relación con las legislaciones adoptadas como de referencia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "Listado de filtros ultravioletas permitidos para el uso en productos cosméticos" que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:
Secretaria de Vigilância Sanitaria do Ministério da Saúde.

Paraguay:
Dirección de Vigilância Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones sobre buenas prácticas de fabricación y control recomendadas por la OMS, producto del desarrollo científico y tecnológico del sector.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 16/95

LISTADO DE AGENTES COLORANTES PERMITIDOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 13/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/95 del SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsible de uso.

Que las legislaciones respecto de sustancias a ser utilizadas en estos productos son actualmente dispares en los Estados Partes.

Que debe ser subsanada esta disparidad con el objeto de lograr uniformidad en los criterios a ser aplicados.

Que los Estados Partes han presentado sus propuestas de inclusión a los listados de sustancias que han sido de uso exclusivo en ellos.

Que existen algunos casos de diferencias en las concentraciones máximas autorizadas en los Estados Partes y en relación con las legislaciones adoptadas como de referencia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "Listado de Agentes Colorantes permitidos para el uso en productos cosméticos" que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Brasil:
Secretaria de Vigilância Sanitaria do Ministério da Saúde.

Paraguay:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — Este documento será actualizado siempre que los Estado Parte acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones sobre buenas prácticas de fabricación y control recomendadas por la OMS, producto del desarrollo científico y tecnológico del sector.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 17/95

ELIMINACION RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nºs 3/94 y 9/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 123/94 del Grupo Mercado Común, la Directiva Nº 1/95 y la Propuesta Nº 8/95 de la Comisión de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que la Dec. Nº 3/94 del CMC en su Anexo I registra la nómina de restricciones no arancelarias a las importaciones que deberán ser eliminadas o consideradas para su armonización en el MERCOSUR.

Que la Res. Nº 123/94 del GMC establece en su artículo 3º y Anexo diversas restricciones no arancelarias que los Estados Partes deberán eliminar antes del 31/12/94, extraídas del Anexo I de la Dec. Nº 3/94 del CMC.

Que el Anexo a la Res Nº 123/94 del GMC integra el Protocolo Adicional sobre "Restricciones no Arancelarias", en vías de protocolización en la ALADI.

Que en el Anexo a la Res. Nº 123/94 del GMC, en el listado de Restricciones no Arancelarias a las importaciones "a eliminar" de Brasil, en el ítem 5 registra la prohibición de importación de diversas semillas en las Portarías MAARA Nº 62/86, 54/62, 306/84, 199/84, 747/77, Ley Nº 6507 del 19/12/77 y el Decreto Nº 81771 del 07/06/78.

Que en el Anexo I de la Dec. Nº 3/94 del CMC, la Ley 6507/77 y el Decreto Nº 81771/78 de Brasil, que disponen sobre el reglamento general de fiscalización y control sanitario de semillas en el país, constan con la recomendación "armonizar".

Que el CT 8 entiende que corresponde el retiro de la Ley Nº 6507/77 y del Decreto Nº 81771/78 de la lista "a eliminar" de la Res. Nº 123/94 del GMC, considerando que en el ámbito de la Unidad de Semillas del SGT 8, dichas medidas fueron justificadas conforme al consenso alcanzado en aquel ámbito de trabajo, en lo que refiere a las legislaciones y disposiciones que se entienden correctas en la materia.

Que esta modificación podría ser efectuada en un Acta de Rectificación del Protocolo Adicional sobre Restricciones no Arancelarias.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Excluir del Anexo de la Res. Nº 123/94 del GMC, entre las categorías de Restricciones no Arancelarias a eliminar, la Ley Nº 6507 de 19/12/77 y el Decreto Nº 81771 de 7/06/78 de Brasil.

ARTICULO 2º — Encomendar a los Coordinadores Nacionales de los Estados Partes la adopción de las medidas necesarias, a los efectos de proceder a la rectificación del XII Protocolo Adicional al ACE 18 sobre "Restricciones no Arancelarias".

MERCOSUR/GMC/RES Nº 18/95

PROPUESTAS DE DECISIONES

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario la intervención del órgano político del Tratado de Asunción para asegurar el cumplimiento de sus objetivos

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común las siguientes propuestas de Decisiones.

P. Dec. Nº 1/95 Reuniones de Ministros
P. Dec. Nº 2/95 Reunión de Ministros de Cultura
P. Dec. Nº 3/95 Reunión de Ministros de Salud
P. Dec. Nº 4/95 Protocolo de Integración Educativa sobre reconocimiento de Títulos Universitarios para la prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los países del Mercosur
P. Dec. Nº 5/95 Negociaciones con la Unión Europea
P. Dec. Nº 6/95 Mandato de Asunción para la Consolidación del Mercado Común del Sur
P. Dec. Nº 7/95 Protocolo de Integración Educativa y Reválida de Diplomas, Certificados, Títulos y reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico
P. Dec. Nº 8/95 Protocolo de armonización de normas sobre propiedad intelectual en el Mercosur en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/95

ADECUACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 9/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Directiva Nº 7/95 de la Comisión de Comercio de Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que es necesario perfeccionar la Nomenclatura Común del Mercosur con miras a la eficacia del Arancel Externo Común como instrumento de política comercial común;

Que con tal motivo la Comisión de Comercio del Mercosur aprobó la Directiva CCM Nº 7/95,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar la Directiva CCM Nº 7/95 por la cual se aprueban adecuaciones puntuales a la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobados por la Decisión CMC Nº 22/94.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/95

ESTRUCTURA DEL GMC

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 4/91 y 9/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 12/92, 22/92 y 24/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1/1/95 se ha puesto en funcionamiento la Unión Aduanera del MERCOSUR.

Que resulta necesario que el Grupo Mercado Común establezca en el ámbito de su estructura órganos con el cometido de elaborar recomendaciones para consolidar la Unión Aduanera y avanzar hacia el Mercado Común.

Que deben continuarse los trabajos que promuevan la integración de los Estados Partes en diversas áreas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar la nueva estructura del Grupo Mercado Común.

A — Subgrupos de Trabajo:

SGT N° 1 Comunicaciones
SGT N° 2 Minería
SGT N° 3 Reglamentos Técnicos
SGT N° 4 Asuntos Financieros
SGT N° 5 Transporte e Infraestructura
SGT N° 6 Medio Ambiente
SGT N° 7 Industria
SGT N° 8 Agricultura
SGT N° 9 Energía
SGT N° 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social

B — Reuniones Especializadas:

RE de Ciencia y Tecnología
RE de Turismo

C — Grupos Ad-Hoc:

Servicios
Aspectos Institucionales
Mercosur-Aladi
Mercosur-OMC
Azúcar

D — Comité de Cooperación Técnica MERCOSUR

ARTICULO 2° — Instruir a los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc y a las Reuniones Especializadas que se reúnan a nivel de Coordinadores para que, en un plazo máximo de 45 días, elaboren propuestas de pautas negociadoras a ser sometidas al GMC que contemplen los siguientes aspectos

1. Las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración;

2. El plazo razonable exigido para la conclusión de las tareas prioritarias;

3. Los medios necesarios para la conclusión de las tareas prioritarias, tales como recursos humanos y cooperación técnica.

Las propuestas de tales pautas negociadoras, las que deberán ser plenamente justificadas, serán examinadas por el GMC con el fin de asignar prioridades y elaborar el cronograma para su seguimiento.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/95

MEDIDAS PARA FAVORECER EL COMERCIO INTRAZONA

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones N° 5/94 y 7/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 123/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia avanzar en el perfeccionamiento en la libre circulación de bienes intra-Mercosur.

Que se requiere la adopción de medidas necesarias para este fin.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — En una reunión del Grupo Mercado Común a realizarse en un plazo máximo de 30 días se examinarán las medidas a adoptar por parte de los Estados Partes con el objetivo de garantizar la libre circulación de bienes intrazona en el marco de los acuerdos del Mercosur.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/95

GARANTIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nros 5/94, 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nros 47/94 y 7/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la garantía de abastecimiento de materias primas e insumos puede requerir acciones específicas en el campo arancelario, limitadas en el tiempo y de carácter excepcional;

Que en el ámbito del Grupo Mercado Común se han analizado medidas de este tipo cuya consideración ha merecido una atención preferente;

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase un sistema para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario tendientes a garantizar un normal y fluido abastecimiento de materias primas e insumos.

ARTICULO 2° — Las acciones a que se refiere la presente Resolución serán debidamente justificadas y sólo podrán ser establecidas una vez cumplido el procedimiento de consulta previa y aprobación puntual para cada uno de los casos planteados.

ARTICULO 3° — Para la aplicación de estas medidas se tomará especialmente en cuenta la imposibilidad de abastecimiento regional, y que la adopción de las mismas medidas no impliquen distorsiones al comercio intra-Mercosur, ni afecten las condiciones de competitividad en la región, tanto de las materias primas o insumos como de bienes finales que se obtengan a partir de ellas.

ARTICULO 4° — El Estado Parte solicitante presentará a la Comisión de Comercio la solicitud respectiva para su aprobación, indicando los bienes que estarán sujetos a las acciones admitidas en el Artículo 1°. Esta presentación deberá incluir para cada uno de los ítems la siguiente información:

— ítem arancelario según la Nomenclatura Común del Mercosur

— denominación

— producción nacional

— información actualizada sobre exportaciones e importaciones detallando volúmenes, valor y origen.

— bienes finales a los que se incorporarán y exportaciones e importaciones de los bienes finales a otros Estados Partes y terceros países

— breve detalle del proceso productivo para su incorporación a bienes finales

— participación de las materias primas o insumos sobre el valor ex-fábrica del producto final

— elementos concretos que demuestren la falta de oferta regional

Los productos beneficiados por este sistema, para cada Estado Parte del Mercosur, no podrán exceder de cincuenta (50) ítems arancelarios, a ocho (8) dígitos, de la Nomenclatura Común del Mercosur.

ARTICULO 5° — La Comisión de Comercio elevará un informe al Grupo Mercado Común para la adopción por parte de éste de una decisión final sobre los casos planteados.

La Comisión de Comercio podrá aprobar la aplicación de las medidas propuestas en casos de urgente necesidad, estableciendo en cada caso el plazo de vigencia. Una vez aprobada la medida por la Comisión de Comercio, el país solicitante podrá poner en vigencia en forma inmediata la medida de reducción arancelaria. La aprobación de la Comisión de Comercio deberá ser ratificada por el Grupo Mercado Común.

El Estado Parte solicitante propondrá una reducción de arancel que mantenga, en todos los casos, un margen de preferencia regional.

ARTICULO 6° — La Comisión de Comercio deberá expedirse sobre las solicitudes que se presenten en un plazo no menor de quince (15) días corridos, anteriores a la realización de cada reunión de la Comisión de Comercio.

ARTICULO 7° — La circulación intrazona de los productos objeto de estas medidas y los bienes con ellos producidos deberán cumplir con los requisitos de origen del Mercosur, conforme a las Decisiones CMC N° 6/94 y N° 23/94.

ARTICULO 8° — La Comisión de Comercio deberá monitorear la aplicación de estas medidas y sus efectos en el comercio intra y extrazona de las materias primas e insumos y de los bienes finales con ellos producidos. Para tal efecto, el país solicitante presentará en forma trimestral los datos estadísticos necesarios para el seguimiento de dichas medidas.

ARTICULO 9° — Los demás Estados Partes podrán, durante el período de vigencia de la medida, aplicar las mismas alícuotas, de modo de preservar condiciones equivalentes de competencia en la región.

ARTICULO 10. — El plazo de vigencia de esta Resolución y de las medidas que se dicten bajo su amparo será hasta el 28 de abril de 1996. Las mismas, estarán sujetas cuando así fuera solicitado por algún Estado Parte a consultas, en cualquier momento, además de la revisión trimestral que deberá ser realizada en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur.

NOTA: Los Anexos del Acta de la XVIII Reunión del Grupo Mercado Común se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto FUNDACION EXPORT AR —Reconquista 1088, Planta Baja— y en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 30/8 N° 2665 v. 30/8/95

MERCOSUR/CMC VIII/ACTA N° 1/95

VIII REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Los días 4 y 5 de agosto de 1995, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, se realizó la VIII Reunión del Consejo del Mercado Común con la presencia de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acompañados por los invitados especiales, el Señor Presidente de la República de Chile y el Señor Presidente de la República de Bolivia.

La solemne apertura de la Reunión estuvo a cargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay Don Juan Carlos Wasmosy, quien conjuntamente con los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina Carlos Saúl Menem, de la República Federativa del Brasil Fernando Henrique Cardoso, y de la República Oriental del Uruguay Julio María Sanguinetti hicieron uso de la palabra reseñando los aspectos fundamentales del proceso de integración.

Las deliberaciones se desarrollaron de acuerdo con la agenda que figura como Anexo I.

I. Informe del Grupo Mercado Común

Los miembros del Consejo del Mercado Común considerando los aspectos salientes del informe del Grupo Mercado Común, evaluaron el proceso de implementación de la Unión Aduanera adoptando las medidas orientadas a su fortalecimiento y su profundización.

II. Relacionamiento Externo

1. Mercosur - Bolivia

En el contexto de esta Reunión se suscribió un Memorandum de Entendimiento entre Bolivia y el Mercosur, por el que se establecen las bases para el desarrollo de las relaciones entre las Partes.

2. Mercosur - Chile

Asimismo se tomó conocimiento del Comunicado Conjunto emitido en esta misma fecha, fijando las pautas a seguir para las negociaciones entre el Mercosur y Chile.

3. Mandato de negociación con la Unión Europea

El Consejo del Mercado Común analizó el avance del relacionamiento entre el MERCOSUR y la Unión Europea, del cual surgió como conclusión el Mandato de Negociación contenido en la Decisión Nº 5/95.

III. Mandato de Asunción

Convencidos de la necesidad de encarar la profundización de la integración entre los Estados Partes, orientada a realizar avances concretos en el proceso hasta el año 2000, en el marco de los objetivos, propósitos y principios del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común aprobó la Decisión Nº 6/95.

IV. Reunión Ministerial de Denver

El Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay informó el programa de trabajo que dará inicio a las negociaciones sobre un Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

El Consejo del Mercado Común solicitó a la Presidencia Pro-Tempore de Uruguay convocar una reunión del Grupo Mercado Común, a efectos de la presentación de criterios consensuados del MERCOSUR para los encuentros de los Grupos de Trabajo.

V. Documentos aprobados

Se analizó y se aprobó el Comunicado Conjunto de los Señores Presidentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción.

Los Ministros analizaron los proyectos de Decisión elevados por el Grupo Mercado Común, aprobándose los textos que figuran como Anexo II de la presente Acta.

VI. Clausura de la Reunión

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Por el Gobierno de la República de Paraguay

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/95

REUNIONES DE MINISTROS

VISTO: El Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales, las Decisiones Nº 5/91, 6/91, 7/91, 8/91, 16/91 y 11/92 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para el avance del proceso de integración del Mercosur resulta conveniente tratar determinados temas a nivel ministerial o por funcionarios de jerarquía equivalente.

Que las Reuniones de Ministros deben desarrollarse de conformidad con los propósitos, principios y modalidades institucionales previstos en el Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Mantener en el ámbito de su estructura las siguientes Reuniones de Ministros:

Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Reunión de Ministros de Educación.

Reunión de Ministros de Justicia.

Reunión de Ministros de Trabajo.

Reunión de Ministros de Agricultura.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 2/95

REUNION DE MINISTROS DE CULTURA

VISTO: El Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales, las Decisiones Nº 4/91 y 5/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 34/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para el avance del proceso de integración del Mercosur resulta conveniente tratar determinados asuntos a nivel ministerial o funcionarios de jerarquía equivalente,

Que las Reuniones de Ministros deben desarrollarse de conformidad con los propósitos, principios y modalidades institucionales previstas en el Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Crear la Reunión de Ministros de Cultura o funcionarios de jerarquía equivalente, la que tendrá como función promover la difusión y conocimiento de los valores y tradiciones culturales de los Estados Partes del Mercosur así como la presentación a este Consejo de propuestas de cooperación y coordinación en el campo de la cultura.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/95

REUNION DE MINISTROS DE SALUD

VISTO: El Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales, las Decisiones Nº 4/91 y 5/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para el avance del proceso de integración del Mercosur resulta conveniente tratar determinados asuntos a nivel ministerial,

Que las Reuniones de Ministros deben desarrollarse de conformidad con los propósitos, principios y modalidades institucionales previstos en el Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales,

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Crear la Reunión de Ministros de Salud, la que tendrá como función proponer a este Consejo, medidas tendientes a la coordinación de políticas en el área de salud para el Mercosur.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 4/95

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA SOBRE RECONOCIMIENTO DE TITULOS UNIVERSITARIOS PARA LA PROSECUCION DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LAS UNIVERSIDADES DE LOS PAISES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales, las Decisiones Nº 4/91, 5/91 y 7/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento de títulos universitarios de las Universidades de los Estados Partes del Tratado de Asunción, específicamente en lo que concierne a su validez académica, que posibilite la prosecución de Estudios de Post-Grado en instituciones superiores o universitarias de los Países del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Protocolo de Integración Educativa sobre Reconocimiento de títulos universitarios, para la prosecución de estudios de Post-Grado en las universidades de los países del Mercosur, que consta como Anexo a la presente Decisión.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 5/95

NEGOCIACIONES CON LA UNION EUROPEA

VISTO:

El Artículo 10 del "Tratado de Asunción".

La "Declaración de los Presidentes del Mercosur en Relación con la Unión Europea" del 5 de agosto de 1994.

La "Declaración Solemne Conjunta entre el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, por una parte y los Estados Partes del Mercosur, por la otra" del 22 de diciembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de su estrategia de relacionamiento externo, el Mercosur propicia la celebración de acuerdos que acrecienten sus vínculos con otros países y bloques de países.

Que en la Declaración Solemne Conjunta, el Mercosur y la Unión Europea se comprometieron a concluir un Acuerdo Marco Interregional que abarque la cooperación económica y comercial, a los efectos de iniciar el proceso que lleve a la suscripción de un Acuerdo de Asociación Interregional.

Que el Mercosur y la Unión Europea adoptaron el compromiso de iniciar las negociaciones del Acuerdo Marco en el transcurso del año 1995, y de concluirlo, de ser posible, en el mismo año.

Que en consecuencia, es necesario definir el cronograma de reuniones negociadoras entre el Mercosur y la Unión Europea.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Iniciar negociaciones con la Unión Europea para la suscripción de un Acuerdo Marco Interregional, que sea preparatorio de la Asociación Interregional entre el Mercosur y la Unión Europea.

ARTICULO 2° — Delegar al Grupo Mercado Común la realización de las negociaciones mencionadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 3° — La posición del Mercosur para negociar con la Unión Europea será la siguiente:

- El objetivo de la negociación es la celebración de un Acuerdo Marco Interregional entre el Mercosur y la Unión Europea, que cubra la cooperación económica y comercial, así como la preparación de la liberación comercial entre ambas regiones.

- Este Acuerdo Marco constituirá una etapa intermedia en el objetivo de alcanzar una Asociación Interregional política y económica entre el Mercosur y la Unión Europea. La Asociación Interregional estará fundada en una mayor cooperación política, así como en la liberación progresiva y recíproca de todo el comercio, la promoción de las inversiones y mayor cooperación.

- El Acuerdo Marco se fundará en los principios democráticos y en el respeto y promoción de los derechos humanos, comunes a la política exterior de los paises que integran ambas regiones.

- El acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la U.E. y el Mercosur celebrado en 1992, será sustituido por el futuro Acuerdo Marco.

- Los Acuerdos bilaterales de cooperación existentes entre los paises del Mercosur y la Unión Europea seguirán vigentes.

- El paso del Acuerdo Marco a la Asociación Interregional será determinado de común acuerdo entre las Partes según los avances realizados en la preparación de la liberación comercial.

- La liberación comercial se ajustará a las reglas de la OMC y tendrá en cuenta la sensibilidad de ciertos productos, no excluyendo a priori de la negociación ningún sector del comercio actual o potencial entre ambas regiones.

- Se preverá la creación de una Comisión Mixta con representantes de alto nivel del Mercosur, por una parte, y de la Unión Europea, por la otra, que se reunirá por lo menos una vez al año; la cual podrá constituir comités para desarrollar los distintos aspectos del Acuerdo.

- La preparación de la liberación comercial estará a cargo de un Comité Comercial dependiente de la Comisión Mixta.

- El Acuerdo Marco deberá incluir un ámbito comercial, que se ocupará de la preparación para la liberación comercial; un ámbito económico, que podrá incluir entre otros los sectores agrícola, industrial, de inversiones, transporte, y ciencia y tecnología; un ámbito para las relaciones y la cooperación interinstitucionales, un ámbito de cooperación para la integración y otros ámbitos que se decida crear.

ARTICULO 4° — El Mercosur celebrará las siguientes reuniones negociadoras con la Unión Europea:

- Primera reunión: 14 y 15 de setiembre, en Bruselas.

- Segunda reunión: 28 y 29 de setiembre, en Montevideo.

- Tercera reunión, si fuera necesario, en octubre (en Bruselas).

Las fechas indicadas y la cantidad de reuniones podrán ser modificadas, de ser necesario, por el Grupo Mercado Común de común acuerdo con la Comisión de la Unión Europea.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 6/95

MANDATO DE ASUNCION PARA LA CONSOLIDACION DEL MERCADO COMUN DEL SUR

VISTO: Los artículos 1 y 10 del Tratado de Asunción y las Decisiones N° 1/92 y 1/93 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1/1/95 se ha puesto en funcionamiento la Unión Aduanera del Mercosur.

Que es necesario encarar tareas que avancen más allá de la eliminación de barreras en frontera, orientadas a lograr una integración más profunda entre los Estados Partes.

Que la voluntad política manifiesta de los gobiernos de los Estados Partes exige la intensificación de los esfuerzos para la conformación del Mercado Común, con el objetivo de realizar avances concretos hasta el año 2000.

Que es conveniente definir, en el marco de los objetivos, propósitos y principios establecidos en el artículo 1° del Tratado de Asunción, las áreas, instrumentos y mecanismos prioritarios para avanzar hacia el Mercado Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar un programa de acción del Mercosur hasta el año 2000.

ARTICULO 2° — El programa mencionado en el artículo anterior orientará las negociaciones tendientes a la profundización del esquema de integración del Mercosur, en el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción.

ARTICULO 3° — A los efectos indicados en el artículo 1° el Grupo Mercado Común considerará en sus discusiones, los resultados de la labor de la Comisión de Comercio, Subgrupos de Trabajos, Grupos Ad-Hoc y demás instancias negociadoras del Mercosur.

ARTICULO 4° — Sobre la base mencionada, el Grupo Mercado Común someterá un Proyecto al Consejo del Mercado Común en su IX Reunión.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 7/95

PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y REVALIDA DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS, TITULOS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO TECNICO

VISTO: El Tratado de Asunción y sus Protocolos Adicionales, las Decisiones N° 4/91, 5/91 y 7/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 18/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios de nivel medio técnico cursados en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR, específicamente en lo que concierne a su validez académica.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Aprobar el "Protocolo de Integración Educativa y Reválida de Diplomas, Certificados, Títulos y Reconocimiento de Estudios de Nivel Medio Técnico" que consta como Anexo a la presente Decisión.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 8/95

PROTOCOLO DE ARMONIZACION DE NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MERCOSUR, EN MATERIA DE MARCAS INDICACIONES DE PROCEDENCIA Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 39/94 del Grupo Mercado Común y la Rec. N° 7/94 del SGT N° 7.

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover una protección efectiva y adecuada de los derechos de Propiedad Intelectual en de materia marcas, de indicaciones de procedencia y denominación de origen.

Que se deben establecer para tales fines reglas y principios que sirvan para la aplicación de los derechos de Propiedad Intelectual en materia de marcas, indicaciones de procedencia y denominación de origen.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el Mercosur en Materia de Marcas Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen que consta como Anexo a la presente Decisión.

NOTA: Los Anexos del Acta de la VIII Reunión del Consejo del Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Fundación Export Ar—, Reconquista 1088, Planta Baja, y en la sede central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 30/8 N° 2666 v. 30/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 5 de u$s 45 Nos 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s 225 Nos 7.769.028/029 y de u$s 450 Nos 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 30/8 N° 2658 v. 30/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Para su conocimiento y notificación se transcribe a continuación parte resolutiva de Resolución N° 35/95; SA-53 N° 17/93 y que dice: Salta, 10 de agosto de 1995. Visto ... Considerando... El Administrador de la Aduana de Salta resuelve: Artículo 1) Condenar a MARGARITA AJAYA —indocumentada—, domiciliada en República del Líbano s/N°, Perico, Jujuy, con el comiso de la mercadería afectada al presente y al pago de una multa de pesos un mil ciento sesenta y ocho con 79/100 ($ 1.168,79), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 987 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden; disponiendo la venta de la mercadería de figuración a fs. 6 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) Formúlese cargo por la suma de pesos cuatrocientos dieciocho con 70/100 ($ 418,79), en concepto de tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, de conformidad con art. 783 de la ley 22.415. Artículo 3) Intimar a la causante al pago de los importes dispuestos en los arts. 1 y 2 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 4) Distribuir el importe de la multa y del producido que se obtenga de la subasta, de conformidad con la ley 23.993, Resolución N° 2155/92 e Instructivo N° 109/95, considerando como denunciante-aprehensor al Insp. Policía Federal Argentina Roberto J. Amestoy y Sarg. Huber Koziol. Artículo 5) Notifíquese. Por Sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. Fdo. Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Salta. Resolución N° 35/95. SA-53 N° 17/93 c/MARGARITA AJAYA.

ADUANA DE SALTA

Para su conocimiento y notificación se transcribe a continuación parte resolutiva de la resolución N° 31/95 recaída en el sumario N° SA-53 N° 29/93 y que dice: Salta, 8 de agosto de 1995. Visto ... Considerando... El Administrador de la Aduana de Salta resuelve: Art. 1) Condenar a CARLOS ALBERTO SCHAFFER, DNI N° 11.038.678, domiciliado en calle 44 N° 2000, La Plata, Provincia de Buenos Aires, con el comiso de la mercadería afectada al presente y al pago de una multa de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 37/100 ($ 2.452,37), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 986 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Disponer la venta de la mercadería de figuración a fs. 9/13 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) Formúlese cargo por la suma de pesos novecientos noventa y dos con 37/100 ($ 992,37), en concepto de los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías motivo del presente, de conformidad con art. 783 de la ley 22.415. Artículo 3) Intimar al causante al ingreso a Rentas Generales de los importes dispuestos en los arts. 1 y 2 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 4) Notifíquese. Por Sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. Fdo. Juan Carlos Macchi, Administrador de la Aduana de Salta. Resolución N° 31/95. SA-53 N° 29/93 c/CARLOS ALBERTO SCHAFFER.

ADUANA DE SALTA

Para su conocimiento y notificación se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución N° 30/95 recaída en el sumario contencioso SA-53 N° 17/93 y que dice: Salta, 8 de agosto de 1995. Visto ... Considerando... El Administrador de la Aduana de Salta resuelve: Artículo 1) Condenar a JUAN CELSO COLPARI, DNI 24.834.790, domiciliado en G. Artigas s/N°, Concepción, Tucumán, TANIA MONTES CASTRO —indocumentada— domiciliada en el mismo que el anterior y SEGUNDINA BURGOS CHOCALA, DNI 92.064.409, domiciliada en Campo Verde, Jujuy, con el comiso de la mercadería afectada al presente y al pago de una multa de pesos dos mil seiscientos sesenta y tres ($ 2.263), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería de autos, de conformidad con art. 987 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Disponer la venta de la mercadería de figuración a fs. 6 a tenor del art. 429 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 2) Formúlese cargo por la suma de pesos ochocientos cincuenta y uno ($ 851), en concepto de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería motivo del presente, de conformidad con art. 783 de la ley 22.415. Artículo 3) Intimar a los causantes al ingreso a Rentas Generales de los importes dispuestos en los arts. 1 y 2 de la presente, en el perentorio término de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de la aplicación del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 4) Notifíquese. Por Sección Sumarios. Por Sección Contabilidad a los fines correspondientes. Por Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. Fdo. Juan Carlos Macchi, Administrador Aduana de Salta. Resolución N° 30/95. SA-53 N° 17/93 c/JUAN CELSO COLPARI, TANIA MONTES CASTRO y SEGUNDINA BURGOS CHOCALA.

ADUANA DE SALTA

Para su conocimiento y notificación se transcribe a continuación parte resolutiva de la Resolución Nº 29/95 recaída en el sumario contencioso SA-53 Nº 13/94 y que dice: Salta, 7 de agosto de 1995. Visto ... Considerando... El Administrador de la Aduana de Salta resuelve: Artículo 1) Condenar a ERASMO PAREDES TELLO, Pasaporte Perú Nº 0122680, sin domicilio en el país al pago de una multa de pesos setenta ($ 70), equivalente a una (1) vez el valor en Aduana de la mercadería motivo de autos, de conformidad con el art. 977 de la ley 22.415 y a los considerandos que anteceden. Artículo 2) Intimar el pago de la multa del art. 1º de la presente Resolución dentro de los quince (15) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1122 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 3) Intimar al causante a que en el perentorio término de quince (15) días de cancelada la multa, solicite para la mercadería en trato alguna de las destinaciones previstas por la reglamentación vigente; caso contrario se considerará caída en rezago y procederá su venta conforme art. 417 ssgtes. y cctes. de la ley 22.415. Artículo 4) Distribuir el importe de la multa, de conformidad con la ley 23.993 Resolución Nº 2155/92 y del Instructivo 109/95, considerando como denunciante-aprehensor a los agentes Carina Quintanilla Legajo Nº 26.154-8 y Daniel J. Tactagi Legajo Nº 26.912-3. Artículo 5) Notifíquese. Por Sección Sumarios. Por Sección Contabilidad y Oficina de Secuestros y Ventas a sus efectos. Constancias, dése al archivo. Fdo. Juan Carlos Macchi, Administrador de la Aduana de Salta. Resolución Nº 29/95. SA-53 Nº 13/94 c/ERASMO PAREDES TELLO.

e. 30/8 Nº 2659 v. 30/8/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-25-90	SABINA ABILIO CRUZ	987	284.48
SC-25-90	TORIBIO LLANOS MAMANI	987	284.48
SC-76-90	LORENZO RIVERO	987	31.81
SC-84-90	MELVA CHAVEZ VELASCO	947	0.00
SC-91-91	JOSE MARIA PALIZA	947	0.00
SC-91-91	VICTOR RUBEN AYALA	947	0.00
SC-105-90	CRISTINA ALTAMIRANO LUNA	947	0.00
SC-108-90	JOSE EDUARDO BAEZ	987	112.08
SC-110-90	RAMON ABUID	987	79.78
SC-132-90	MARGARITA SELVA PAEZ	986	115.18
SC-153.90	EDGAR ROJAS	987	86.13
SC-155-90	ARMINDA ANA PEREZ	986	47.83
SC-156-90	REP. LEGAL TOMAS QUISPE HUALLANI	947	0.00
SC-196-90	JAVIER ANTONIO HEREDIA	986	349.78
SC-250-90	JOSE ANTONIO SARMIENTO	986	88.61
SC-300-90	GERONIMA ARIAS	986	40.82
SC-312-90	ORLANDO FRANCISCO ROBLES	947	0.00
SC-356-90	CRISTOBAL CONDORI	986	293.46
SC-463-90	JOSE EDUARDO DOMENE	986	94.75
SC-473-90	MERCEDES ANGELICA TORTOLA	987	380.88
SC-656-90	JULIA MARTINA QUIPILDOR	987	311.05
SC-666-90	JUAN ALBERTO BARROS	986	56.41
SC-705-90	GRACIELA INES DE SILVESTR	987	166.67
SC-713-90	PEDRO ROBERTO ACUÑA	987	115.42
SC-764-90	AURELIA NELIDA MARCIAL	978	36.20
SC-769-90	ERNESTO MATUS	986	90.61
SC-800-90	NELSON FABIAN ORELLANO	986	70.38
SC-804-90	ENRIQUE DAVID SUAREZ	987	148.78
SC-855-90	ANGEL OSCAR CASTELLON	987	296.00
SC-863-90	OLGA NOEMI PONCE	947	0.00
SC-870-90	MERCEDES AZUCENA MOLINA	987	338.84
SC-870-90	MERCEDES AZUCENA MOLINA	987	338.84
SC-894-90	ERNESTO CECILIO ALDANA	947	0.00
SC-903-90	JOSE GUILLERMO CANO	986	144.67
SC-923-90	JOSE GERARDO LEMA	987	176.90
SC-930-90	FELIPE MATORRA	986	144.19
SC-966-90	ARIEL DONAIRE VILLA	947	0.00
SC-976-90	JOSEFINA ELVIRA VILLANUEVA	986	144.19
SC-989-90	SANTUSA DOLORES MAIDANA	986	45.94
SC-991-90	PEDRO AMENGOL ORDOÑEZ	986	78.70
SC-1690-91	REPRESENTANTES LEGALES DE CEDRO G. BEATRIZ	987	368.00
SC-1703-91	DANIELA MARTIN	987	130.00
SC-2329-91	PABLO ANSELMO DORADO	987	447.00

e. 30/8 Nº 2660 v. 30/8/95

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 modificada por su similar Nº 62/95.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 31 de octubre de 1995 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 28/8 Nº 2667 v. 1/9/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CUEVAS Roberto Omar (L.E. 7.372.772), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2657 Expediente Nº 022.438/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/8 Nº 2656 v. 4/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecido Ramón Dionisio ESCALANTE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2633 v. 30/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Dora Noemí POMETTI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2634 v. 30/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mariela Laura Alejandra OSTOICH alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2635 v. 30/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/8/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Julia Beatriz MALDONADO de FUSARO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 28/8 Nº 2636 v. 30/8/95